



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 112

Bogotá, D. C., lunes, 8 de marzo de 2021

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA ACTA ORDINARIA NÚMERO 31 DE 2020

(diciembre 4)
Cuatrienio 2018-2022
Legislatura 2020-2021
Primer Periodo
Sesión Mixta

El día cuatro (4) de diciembre del dos mil veinte (2020), se reunieron en sesión mixta; presencialmente en el recinto de la Comisión Primera y virtualmente en la plataforma virtual Zoom, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por la Vicepresidenta Honorable Senadora Paloma Valencia Laserna, indica a la secretaria llamar a lista y contestaron los Honorables Senadores:

Andrade de Osso Esperanza
Enríquez Maya Eduardo
Gallo Cubillos Julián
López Maya Alexander
Lozano Correa Angélica
Name Vásquez Iván
Ortega Narváez Temístocles
Pacheco Cuello Eduardo Emilio
Pinto Hernández Miguel Ángel
Rodríguez Rengifo Roosvelt
Valencia González Santiago

Valencia Laserna Paloma y
Varón Cotrino Germán.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Benedetti Villaneda Armando
Cabal Molina María Fernanda
García Gómez Juan Carlos
Guevara Villabón Carlos
Lara Restrepo Rodrigo
Petro Urrego Gustavo Francisco y
Velasco Chaves Luis Fernando.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio

Siendo las 8:15 a. m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión ordinaria mixta y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA CUATRIENIO 2018-2022 LEGISLATURA 2020- 2021 PRIMER PERIODO

“Sesión Presencial (Mixta) con las restricciones legales vigentes de Bioseguridad”

Día: Viernes 04 de diciembre de 2020

Lugar: Salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional

Hora: 8:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. **Proyecto de ley número 283 de 2020 Senado – 12 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se crea la categoría *Municipal de Ciudades Capitales*, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones. Autores: Honorables Representantes José Daniel López Jiménez, Erwin Arias Betancur, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Jorge Méndez Hernández, Oswaldo Arcos Benavides, Aquileo Medina Arteaga, Karina Estefanía Rojano Palacio, José Luis Pinedo Ocampo, César Augusto Lorduy, Jaime Rodríguez Contreras, David Ernesto Pulido Novoa, Héctor Javier Vergara, Julio César Triana Quintero, Óscar Camilo Arango Cárdenas y otras firmas.

Ponentes Primer Debate: Senado: Honorables Senadores Fabio Amín Saleme, Germán Varón Cotrino (Coordinadores), Roosevelt Rodríguez Rengifo, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Angélica Lozano Correa, María Fernanda Cabal Molina, Juan Carlos García Gómez, Carlos Guevara Villabón, Alexander López Maya.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 657 de 2019.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 71 de 2020.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 1090 de 2020.

2. **Proyecto de ley número 324 de 2020 Senado – 141 de 2019 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 162 de la Ley 599 de 2000. (Reclutamiento de menores).

Autores: Honorables Representantes Margarita María Restrepo Arango, Rubén Darío Molano Piñeros.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senadora María Fernanda Cabal.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 755 de 2019.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 466 de 2020.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 1006 de 2020.

3. **Proyecto de ley número 268 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 296 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se adiciona la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

Autor: Proyecto de ley número 268 de 2020 Honorable Senador Roy Barreras Montealegre.

Autor: Proyecto de ley número 296 de 2020 Honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador Roy Barreras Montealegre.

Publicación: Proyecto de ley número 268 de 2020 Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 934 de 2020.

Proyecto de ley número 296 de 2020 Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1095 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1252 de 2020.

4. **Proyecto de ley número 282 de 2020 Senado**, por medio de la cual se implementa el uso de medios tecnológicos para llevar a cabo los remates judiciales y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorable Senador Nicolás Pérez Vásquez.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador Santiago Valencia González.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 940 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1268 de 2020.

5. **Proyecto de ley número 345 de 2020 Senado**, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución.

Autores: Honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Esperanzada Andrade de Osso, Germán Varón Cotrino, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Juan Carlos García Gómez, Santiago Valencia González, Miguel Ángel Pinto Hernández, Paloma Valencia Laserna.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1253 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1397 de 2020.

6. **Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado – 220 de 2019 Cámara**, por la cual se crea el sistema nacional de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes, se modifica la Ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorable Senadora Emma Claudia Castellanos. Honorables Representantes Ángela Patricia Sanchez Leal, Julio César Triana, Edwing Fabián Díaz Plata, Katherine Miranda Peña, Mauricio Toro Orjuela, Erwin Arias Betancur, José Daniel López, José Jaime Uscátegui, Carlos Eduardo Acosta, Carlos Alberto Cuenca, Eloy Chichi Quintero, Adriana Magali Matiz, César Lorduy Maldonado, Jezmi Lizeth Barraza, José Elver Hernández.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 818 de 2019.

Texto aprobado Plenaria Cámara *Gaceta del Congreso* número 321 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1136 de 2020.

7. **Proyecto de ley número 329 de 2020 Senado**, por el cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión.

Autores: Honorables Senadores Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Edgar Enrique Palacio Mizrahi.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador Eduardo Pacheco Cuello.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1165 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1252 de 2020.

8. **Proyecto de ley número 140 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifican los artículos 90 y 93 de la Ley 84 de 1873 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores Esperanza Andrade de Osso, Nora María García Burgos, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Efraín Cepeda Sarabia, María Fernanda Cabal Molina, María del Rosario Guerra de la Espriella, Paloma Valencia Laserna, John Milton

Rodríguez González, Soledad Tamayo Tamayo, Juan Samy Merheg Marín, Miguel Ángel Barreto, Juan Carlos García Gómez. Honorables Representantes Adriana Magali Matiz, Nidia Marcela Osorio, Diela Liliana Benavides, José Elver Hernández, José Gustavo Padilla, Armando Zabaraín, Buenaventura León León, Germán Blanco Álvarez, Alfredo Ape Cuello, Juan Carlos Rivera Peña, Felipe Andrés Muñoz, Jaime Felipe Lozada.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 608 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 815 de 2020.

Comisión Accidental: Honorables Senadores Esperanza Andrade de Osso (Coordinadora), Eduardo Pacheco, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Angélica Lozano Correa, Gustavo Petro Urrego.

9. **Proyecto de ley número 70 de 2020 Senado**, por la cual se reglamentan las prácticas de la eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 598 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 851 de 2020.

10. **Proyecto de ley número 163 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal Pro-vida y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores John Milton Rodríguez González, Edgar Enrique Palacio Mizrahi, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, María del Rosario Guerra de la Espriella, Carlos Felipe Mejía Mejía, Amanda Rocío González Rodríguez, Paola Andrea Holguín Moreno, Esperanza Andrade Serrano. Honorables Representantes José Jaime Uscátegui, Carlos Eduardo Acosta, Margarita María Restrepo, Juan Fernando Espinal Ramírez, Jaime Felipe Lozada Polanco.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 615 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 851 de 2020.

11. **Proyecto de ley número 171 de 2020 Senado**, por la cual se crea el sistema especial para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, se modifica la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores Armando Benedetti Villaneda, Juan Luis Castro Córdoba, Rodrigo Lara Restrepo, Fabio Amín Saleme, Feliciano Valencia Medina, Antonio Sanguino

Páez, Victoria Sandino Simanca, Jesús Alberto Castilla Salazar, Iván Cepeda Castro, Pablo Catatumbo Torres, Alexander López Maya, Gustavo Bolívar Moreno, José Aulo Polo Narváz, Iván Marulanda Gómez, Wilson Neber Arias Castillo. Honorables Representantes Julián Peinado Ramírez, Omar Restrepo Correa, Fabián Díaz Plata, León Fredy Muñoz Lopera, Juanita Goebertus Estrada, Jezmi Barraza Arraut, María José Pizarro,

Mauricio Toro Orjuela, Angela Robledo, Jairo Reinaldo Cala, Ángela María Gaitán, César Ortiz Zorro, Teresa Enríquez Rosero, Luciano Grisales, Abel David Jaramillo, Elizabeth Jaypang Díaz.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorables Senadores Armando Benedetti Villaneda (Coordinador) Fabio Amín Saleme, Rodrigo Lara Restrepo, Alexander López Maya, Eduardo Enríquez Maya, Angélica Lozano Correa, María Fernanda Cabal Molina, Eduardo Pacheco Cuello, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 616 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 964 de 2020.

12. **Proyecto de ley número 03 de 2020 Senado**, por medio del cual se realizan cambios al artículo 81 del Código Nacional de Policía y convivencia y se introduce un término prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión.

Autores: Honorable Senador Gabriel Jaime Velasco Ocampo. Honorables Representantes Christian Garcés, Juan Fernando Reyes Kuri.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 572 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 906 de 2020.

13. **Proyecto de ley número 188 de 2020 Senado**, por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores Rodrigo Lara Restrepo, Armando Benedetti Villaneda.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 660 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 937 de 2020.

14. **Proyecto de ley número 165 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la declaratoria de la fuerza mayor o caso fortuito, se adopta un procedimiento para su reconocimiento y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores Mauricio Gómez Amín, Rodrigo Villalba Mosquera, Julián Bedoya Pulgarín.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 615 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 887 de 2020.

Subcomisión: Honorables Senadores Angélica Lozano Correa, Eduardo Pacheco, Eduardo Enríquez Maya, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Armando Benedetti Villaneda, Alexander López Maya, Santiago Valencia Laserna, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Rodrigo Lara Restrepo, Germán Varón Cotrino.

15. **Proyecto de ley número 60 de 2020 Senado**, por el cual se regula el artículo 37 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. (Manifestaciones Públicas).

Autores: Honorables Senadores *Juan Diego Gómez Jiménez, Efraín José Cepeda Sarabia, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Juan Carlos García Gómez, Nora García Burgos, Eduardo*

Enríquez Maya, Laureano Acuña Díaz, Miguel Ángel Barreto Castillo. Honorables Representantes Nicolás Albeiro Echeverry, Nidia Marcela Osorio.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Juan Carlos García Gómez.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 593 de 2020.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1042 de 2020.

16. Proyecto de ley número 07 de 2020 Senado, por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *María del Rosario Guerra de la Espriella, Esperanza Andrade de Osso.* Honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez.*

Ponente Primer Debate:

Senado: Honorable Senador *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 572 de 2020.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 791 de 2020.

Comisión Accidental: Honorables Senadores *María Fernanda Cabal* (Coordinadora), *Germán Varón Cotrino, Luis Fernando Velasco Chaves, Armando Benedetti Villaneda, Temístocles Ortega Narváez.*

17. Proyecto de ley número 69 de 2020 Senado, por medio de la cual se reglamenta la reproducción humana asistida, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda.*

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 598 de 2020.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 970 de 2020.

18. Proyecto de ley número 150 de 2020 Senado, por la cual se promueve el pluralismo político y la adquisición progresiva de derechos de los partidos y movimientos políticos mediante la conformación de coaliciones a corporaciones públicas.

Autores: Honorables Senadores *Gustavo Bolívar Moreno, Aida Yolanda Avella Esquivel, Gustavo Petro Urrego, Feliciano Valencia Medina.*

Ponente Primer Debate: Senado: Honorables Senadores *Gustavo Petro Urrego* (Coordinador), *Paloma Valencia Laserna, Eduardo Enríquez Maya, Iván Name Vásquez, Fabio Amín Saleme, Germán Varón Cotrino, Armando Benedetti Villaneda, Carlos Guevara*

Villabon, Eduardo Pacheco Cuello, Alexander López Maya, Julián Gallo Cubillos.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 608 de 2020.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 972 de 2020.

19. Proyecto de ley número 209 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 211 de 2020

Senado, por medio de la cual se regula la divulgación de encuestas y estudios electorales en aras de garantizar su calidad y confiabilidad y se dictan otras disposiciones.

Autores: Proyecto de ley número 209 de 2020.

Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda.*

Proyecto de ley número 211 de 2020.

Honorables Senadores *Rodrigo Lara Restrepo, Temístocles Ortega Narváez, Miguel Ángel Pinto Hernández, David Barguill Assís, Fabio Amín Saleme, Roy Barreras Montealegre, Juan Carlos García Gómez, Esperanza Andrade de Osso, John Milton Rodríguez González, Paloma Valencia Laserna, Guillermo García Realpe, Andrés Cristo Bustos, Aydee Lizarazo Cubillos, Carlos Eduardo Guevara Villabón, José Ritter López Peña, Manuel Virgüez Piraquive, Alexander López Maya. Honorables Representantes Alfredo Deluque Zuleta, Jaime Lozada Polanco, Jorge Burgos Lugo, Jhon Jairo Cárdenas Moran, Jorge Eliécer Tamayo, Sara Piedrahíta Lyons, Edward David Rodríguez, Elbert Díaz Lozano, David Racero Mayorca, Julián Peinado Ramírez, Hernán Gustavo Estupiñán, Alejandro C. Chacón, Inti Raúl Asprilla, Harry González García, Andrés David Calle, John Jairo Hoyos, Harold Valencia Infante.*

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo.*

Publicación: Proyecto de ley número 209 de 2020.

Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 744 de 2020.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1044 de 2020.

Proyecto de ley número 211 de 2020.

Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 744 de 2020.

20. Proyecto de ley número 68 de 2020 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza.

Autores: Honorable Senador *José Ritter López.*

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Roosevelt Rodríguez Rengifo.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 598 de 2020.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1060 de 2020.

21. Proyecto de ley número 40 de 2020 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Ley 1922 de 2018. (Procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima).

Autores: Honorables Senadores *María Fernanda Cabal Molina, Esperanza Andrade de Osso, Juan Carlos García Gómez.*

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 762 de 2020.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1063 de 2020.

22. Proyecto de ley número 186 de 2020 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas que buscan prevenir y enfrentar actividades de lavado de activos en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Rodrigo Lara Restrepo, Álvaro Uribe Vélez, Richard Aguilar Villa, Armando Benedetti Villaneda.*

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 660 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1101 de 2020.

23. Proyecto de ley número 104 de 2020 Senado, por medio del cual se regula la indemnización de los daños a la persona en los procesos de responsabilidad.

Autores: Honorable Senador Iván Leónidas Name Vásquez.

Ponente Primer Debate:

Senado: Honorable Senador Iván Name Vásquez.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 569 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 811 de 2020.

24. Proyecto de ley número 128 de 2020 Senado, por medio del cual se crea la Ley Integral de la Mujer para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores Sandra Liliana Ortiz Nova, Juan Luis Castro Córdoba, Iván Name Vásquez, Antonio Sanguino Páez, Iván Marulanda Gómez, Amanda Rocío González Rodríguez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa. Honorables Representantes León Fredy Muñoz Lopera, César Ortiz Zorro, Adriana Magali Matiz, Flora Perdomo, Jennifer Kristin Arias, Fabian Diaz Plata, Norma Hurtado Sánchez.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador Iván Name Vásquez.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 608 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 811 de 2020.

25. Proyecto de ley número 08 de 2020 Senado, por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política.

Autores: Honorables Senadores María del Rosario Guerra de la Espriella, Esperanza Andrade de Osso. Honorable Representante Juan Fernando Espinal Ramírez.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador Santiago Valencia González.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 572 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1064 de 2020.

26. Proyecto de ley número 113 de 2020 Senado, por medio de la cual se eleva la comisión especial de vigilancia del proceso de descentralización y ordenamiento territorial a comisión constitucional, permanente, se modifican el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, los artículos 63, 369 y 383 de la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Efraín Cepeda Sarabia, María del Rosario Guerra de la Espriella, Fabián Castillo Suárez, Miguel Amín Scaf, Carlos Manuel Meisel Vergara, Laura Fortich Sánchez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Mauricio Gómez Amín, Feliciano Valencia Medina, Béner León Zambrano Erazo.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador Eduardo Pacheco Cuello.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 606 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 784 de 2020.

27. Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado – 290 de 2019 Cámara, por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.

Autores: Honorables Representantes María José Pizarro Rodríguez, Gustavo Londoño García.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador Gustavo Petro Urrego.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1104 de 2019.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 929 de 2020.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 1165 de 2020.

28. Proyecto de ley número 63 de 2020 Senado, por el cual se modifica la Ley 878 de 2004 y se dictan otras disposiciones. (Auxiliares Jurídicos Ad Honórem).

Autores: Honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez. Honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador Juan Carlos García Gómez.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 594 de 2020

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1228 de 2020.

29. Proyecto de ley número 66 de 2020 Senado, por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.

Autores: Ministra de Justicia y del Derecho, doctora Margarita Cabello Blanco.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador Juan Carlos García Gómez.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 568 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1251 de 2020.

30. Proyecto de ley número 121 de 2020 Senado, por medio de la cual se crea la Ley de Protección y Compensación al Denunciante de Actos de Corrupción Administrativa y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorable Representante Neyla Ruiz Correa.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 608 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1252 de 2020.

31. Proyecto de ley número 81 de 2020 Senado, por la cual se modifica y adiciona el artículo 199 de la Ley 5ª de 1992, atinente a las razones de las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad e inconveniencia.

Autores: Honorables Senadores Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Jhon Milton Rodríguez González, Édgar Enrique Palacio Mizrahi. Honorable Representante Carlos Eduardo Acosta Lozano.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador Eduardo Pacheco Cuello.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 594 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 784 de 2020.

32. **Proyecto de ley número 92 de 2020 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia – con relación a la adopción desde el vientre – Ley adopción desde el vientre.

Autores: Honorable Senadora Emma Claudia Castellanos. Honorable Representante Ángela Patricia Sánchez Leal.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador Santiago Valencia González.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 600 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1268 de 2020.

33. **Proyecto de ley número 257 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establece una amnistía y se estipulan acuerdos de pago a los ciudadanos sancionados por inasistencia como jurados de votación y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorable Senador Mauricio Gómez Amín.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador Santiago Valencia González.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 932 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1268 de 2020.

34. **Proyecto de ley número 237 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal para la Juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores Amanda Rocío González Rodríguez, Richard Alfonso Aguilar Villa, Johnny Besaile Fayad, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, John Milton Rodríguez González, Horacio José Serpa Moncada.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 805 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1286 de 2020.

35. **Proyecto de ley número 275 de 2020 Senado – 215 de 2019 Cámara**, mediante la cual se modifica el tratamiento penal de algunos delitos de la Ley 599 de 2000 mediante el mecanismo de negociación, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida Constitución.

Autores: Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 816 de 2019.

Texto aprobado Plenaria Cámara *Gaceta del Congreso* número.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1335 de 2020.

36. **Proyecto de ley número 334 de 2020 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes Katherine Miranda Peña, César Ortiz Zorro, Mauricio Toro Orjuela, Carlos Germán Navas Talero.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senador Iván Name Vásquez.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1188 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1366 de 2020.

37. **Proyecto de ley número 236 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores Iván Marulanda Gómez, Feliciano Valencia Medina, Angélica Lozano Correa, Gustavo Bolívar Moreno, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Pablo Catatumbo Torres, Criselda Lobo Silva, José Aulo Polo Narváez, Guillermo García Realpe, Iván Cepeda Castro, Temístocles Ortega Narváez, Aida Yolanda Avella Esquivel, Luis Fernando Velasco Chaves, Armando Benedetti Villaneda, Wilson Neber Arias Castillo. Honorables Representantes Mauricio Toro Orjuela, Carlos Carreño Marín, Abel David Jaramillo, Ángela María Robledo Gómez, Omar de Jesús Restrepo, Catalina Ortiz Lalinde.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorables Senadores Luis Fernando Velasco Chaves, Armando Benedetti Villaneda (Coordinadores), Iván Name Vásquez, Temístocles Ortega Narváez, Juan Carlos García Gómez, Gustavo Petro Urrego, Alexander López Maya, Eduardo Pacheco Cuello, Julián Gallo Cubillos.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 806 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1383 de 2020.

38. **Proyecto de ley número 304 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza la correcta focalización de los subsidios, se promueve la manifestación pública y pacífica y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores Milla Patricia Romero Soto, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Alejandro Cabrales Escobar. Honorables Representantes Juan Manuel Daza Iguarán, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Enrique Cabrales Baquero, Christian Munir Garcés Allure, Jennifer Kristin Falla, Juan David Vélez.

Ponente Primer Debate: Senado: Honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1096 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1399 de 2020.

IV

Lo que propongan los Honorables Senadores

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández.

La Vicepresidenta,

Honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día, cerrada esta y abre la votación.

Cerrada la votación, la secretaria informa que ha sido aprobado por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura del siguiente punto del Orden del Día.

III

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

- **Proyecto de ley número 283 de 2020 Senado – 12 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se crea la categoría Municipal de Ciudades Capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 324 de 2020 Senado – 141 de 2019 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 162 de la Ley 599 de 2000. (Reclutamiento de menores).

- **Proyecto de ley número 268 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 296 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se adiciona la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 282 de 2020 Senado**, por medio de la cual se implementa el uso de medios tecnológicos para llevar a cabo los remates judiciales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 345 de 2020 Senado**, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución.

- **Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado – 220 de 2019 Cámara**, por la cual se crea el sistema nacional de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes, se modifica la Ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 329 de 2020 Senado**, por el cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión.

- **Proyecto de ley número 140 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifican los artículos 90 y 93 de la Ley 84 de 1873 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 70 de 2020 Senado**, por la cual se reglamentan las prácticas de la eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 163 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal Pro-Vida y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 171 de 2020 Senado**, por la cual se crea el sistema especial para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, se modifica la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 03 de 2020 Senado**, por medio del cual se realizan cambios al artículo 81 del Código Nacional de Policía y Convivencia y se introduce un término prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión.

- **Proyecto de ley número 188 de 2020 Senado**, por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 165 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la declaratoria de la fuerza mayor o caso fortuito, se adopta un procedimiento para su reconocimiento y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 60 de 2020 Senado**, por el cual se regula el artículo 37 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. (Manifestaciones Públicas).

- **Proyecto de ley número 07 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 69 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la reproducción humana asistida, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 150 de 2020 Senado**, por la cual se promueve el pluralismo político y la adquisición progresiva de derechos de los partidos y movimientos políticos mediante la conformación de coaliciones a corporaciones públicas.

- **Proyecto de ley número 209 de 2020 Senado**, por medio de la cual se regula la divulgación de encuestas y estudios electorales en aras de garantizar su calidad y confiabilidad y se dictan otras disposiciones, **acumulado con el Proyecto de ley número 211 de 2020 Senado**.

- **Proyecto de ley número 68 de 2020 Senado**, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza.

- **Proyecto de ley número 40 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Ley 1922 de 2018. (Procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima).

- **Proyecto de ley número 186 de 2020 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas que buscan prevenir y enfrentar actividades de lavado de activos en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 104 de 2020 Senado**, por medio del cual se regula la indemnización de los daños a la persona en los procesos de responsabilidad.

- **Proyecto de ley número 128 de 2020 Senado**, por medio del cual se crea la Ley integral de la mujer para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 08 de 2020 Senado**, por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política.

- **Proyecto de ley número 113 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eleva la comisión especial de vigilancia del proceso de descentralización y ordenamiento territorial a comisión constitucional, permanente, se modifican el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, los artículos 63, 369 y 383 de la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 298 de 2020 Senado – 290 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y establecen nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos.

- **Proyecto de ley número 63 de 2020 Senado**, por el cual se modifica la Ley 878 de 2004 y se dictan otras disposiciones. (Auxiliares Jurídicos Ad Honórem).

- **Proyecto de ley número 66 de 2020 Senado**, por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 121 de 2020 Senado**, por medio de la cual se crea la Ley de Protección y Compensación al Denunciante de Actos de Corrupción Administrativa y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 81 de 2020 Senado**, por la cual se modifica y adiciona el artículo 199 de la Ley 5ª de 1992, atinente a las razones de las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad e inconveniencia.

- **Proyecto de ley número 92 de 2020 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia – con relación a la adopción desde el vientre – Ley adopción desde el vientre.

- **Proyecto de ley número 257 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establece una amnistía y se estipulan acuerdos de pago a los ciudadanos sancionados por inasistencia como jurados de votación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 237 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 275 de 2020 Senado – 215 de 2019 Cámara**, mediante la cual se modifica el Tratamiento penal de algunos delitos de la Ley 599 de 2000 mediante el mecanismo de negociación, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida Constitución.

- **Proyecto de ley número 334 de 2020 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 236 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 304 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza la correcta focalización de los subsidios, se promueve la manifestación pública y pacífica y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 107 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eliminan los artículos 36, 40 y el 53 del Código Civil y se modifican parcialmente los artículos 35, 55, 61, 100, 149, 233, 236, 245, 250, 254, 257, 335, 397, 403, 411, 1045, 1165, 1240, 1258, 1262, 1468, 1481, 1488, El Título X y el Título XI del Capítulo III del Código Civil.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:

No, Presidente es para ver si puede hacerme aprobar una proposición que tiene que ver con el Ministro de Justicia y para invitar al presidente de la JEP, para ver si la pueden leer y aprobar, Presidenta si me puede ayudar con eso, para ver si se puede realizar el 14 de diciembre.

Atendiendo Instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a la siguiente proposición:

Bogotá D.C. 4 de diciembre del 2020

PROPOSICIÓN #103

Citese a debate de control político al **Ministro de Justicia, WILSON RUÍZ OREJUELA**, para que rinda cuentas sobre las interceptaciones ilegales y el posible entrapamiento hecho por Néstor Humberto Martínez durante su gestión como Fiscal General de la Nación, con base en el siguiente cuestionario. Asimismo invítese al **Presidente de la JEP, Magistrado Eduardo Cifuentes**.

Cordialmente,


ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
 Senador de la República

CUESTIONARIO

1. ¿Qué acciones desde el Ministerio de Justicia se han adelantado para esclarecer el presunto entrapamiento realizado por el entonces Fiscal General de la Nación Néstor Humberto Martínez contra el proceso de paz?
2. ¿Qué acciones desde el Ministerio de Justicia se han adelantado para esclarecer en que otras acciones punitivas estaría involucrado el señor Martínez Neira?
3. ¿Cuáles son las acciones que desde el Ministerio de Justicia se están ejecutando o se piensan ejecutar para evitar que hechos como los conocidos la semana pasada en los medios de comunicación, en donde el señor Martínez Neira aprovechándose de investidura como fiscal presuntamente intentó torpedear el proceso de paz, vuelvan a ocurrir?


ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
 Senador de la República

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 103, cerrada esta y abre la votación.

Cerrada la votación la secretaria informa que ha sido aprobada por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura del siguiente punto del Orden del Día.

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 283 de 2020 Senado – 12 de 2019 Cámara, por medio de la cual se crea la categoría Municipal de Ciudades Capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones.

La secretaria informa que en la sesión del 24 de noviembre se negaron dos impedimentos de la Honorable Senadora Angélica Lozano Correa y del Honorable Senador Iván Name Vásquez, se aprobó la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y se aprobaron los artículos 1º, 2º, 5º, en el texto del pliego de modificaciones, el artículo 6 una proposición formulada por el Honorable Senador Alexander López Maya, 12, 13, 15, 16, 17, 18 en el texto del pliego de modificaciones y el artículo 4 una proposición formulada por el Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre, la cual elimina el último inciso del artículo, quedaron pendientes los artículos 3º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 14 y el Honorable Senador German Varón ponente se encuentra presente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Buenos días a todos, efectivamente en el artículo 3º hay una propuesta del senador Roy Barreras que es un cambio de redacción que me parece pertinente, por esa razón considero viable avalarlo y en el artículo 14 él propone la eliminación, estoy de acuerdo con él en ese sentido.

Entonces le sugiero señora Presidenta poder votar el artículo 3 como lo solicita el doctor Roy Barreras y me dirá usted señor Secretario si en esta misma votación podría acogerse la solicitud de eliminar el 14 y ya nos quedarían 4 artículos, más una propuesta del senador Petro.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 3º y 14.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a las siguientes proposiciones:

PROPOSICIÓN #104

PROYECTO DE LEY NO. 283 DE 2020 SENADO - 12 DE 2019 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA MUNICIPAL DE CIUDADES CAPITALES, SE ADOPTAN MECANISMOS TENDIENTES A FORTALECER LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 3º del Proyecto de Ley, así:

Artículo 3º. Asignación de recursos y reglas focalizadas. Las políticas públicas nacionales deberán procurar un desarrollo territorial armónico, equilibrado, equitativo y sostenible, para lo cual incluirán, dentro de los criterios de asignación de recursos y de focalización, reglas diferenciadas y medidas de acción afirmativa e instrumentos de discriminación positiva dirigidas a reducir las desigualdades en la calidad de vida entre los habitantes de las distintas ciudades capitales.

Cordialmente,

RY

ROY BARRERAS
Senador

*24-11-20
man amand*

PROPOSICIÓN #105

PROYECTO DE LEY NO. 283 DE 2020 SENADO - 12 DE 2019 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA MUNICIPAL DE CIUDADES CAPITALES, SE ADOPTAN MECANISMOS TENDIENTES A FORTALECER LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el artículo 14º del Proyecto de Ley:

Artículo 14. Destinación de recursos. Las ciudades capitales podrán destinar parte de las transferencias que haga la nación para cubrir los gastos de operación administrativa que se requieran para el desarrollo de sus funciones institucionales cedidas condicionalmente en el marco de la presente ley.

Dichos recursos no podrán ser destinados al funcionamiento y operación de los consejos y organismos de control y vigilancia en sus territorios.

Cordialmente,

RY

ROY BARRERAS
Senador

R

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Yo estoy es sobre el artículo 14 pero quisiera una opinión del ponente, porque digamos este es un proyecto de ley, la reforma constitucional que se aprobó por la Comisión, que en mi opinión es inconstitucional por haberse aprobado virtualmente, sobre la región metropolitana dijo que una ley desarrollaría ese concepto de región metropolitana, en este proyecto de ley efectivamente hay un desarrollo, hay un desarrollo pero está en el artículo 14, que yo quise agregarle un párrafo, un inciso que es el que se debe ir a consulta popular, que fue precisamente lo que se quitó en la Constitución, no tengo opinión del ponente al respecto, así que me gustaría saber su opinión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Germán Varón Cotrino:

A ver, yo, lo que solicita el senador Petro es efectivamente la reapertura del capítulo 3, que habla de las áreas metropolitanas en ciudades capitales, pero pues yo lo que sugiero es ir en el orden en el que vienen los artículos que faltan por votar, él sugiere y sería entonces votar la reapertura de ese artículo, porque ese artículo ya fue aprobado.

¿Cuál es la opinión que yo tengo sobre eso senador Petro? yo creo que incurriríamos en una contradicción, porque la solicitud que usted hace entiendo lo que establece es la consulta, para lo que tiene que ver con región metropolitana y esa discusión ya la dimos en la aprobación del acto legislativo, debatámoslo, yo explicaré las razones, pero quisiera ir avanzando en el artículo que se aceptan las proposiciones y luego explicar aquellas, oír los argumentos y explicar por qué razón creo que no es pertinente, por eso solicitaba que el 3 y el 14 fueran votados y luego entramos a los demás artículos incluido el que menciona el senador Petro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Gustavo Petro Urrego:

De las versiones que yo escuché en debate en la Comisión Primera en aquel entonces, incluida la tesis de la señora Juanita Goebertus y no sé si Angélica Lozano esté aquí presente, dijeron explícitamente y debe estar grabado en las actas de la Comisión, que no había problema por el tema de las consultas populares, porque estas se podían meter en la ley, exactamente eso fue lo que dijeron, que yo estaba equivocado en mi reparo y por eso vote en contra de esa reforma constitucional, que estaba equivocado porque no necesariamente las consultas populares quedaban en la Constitución, sino que también se podían instituir en la ley.

Y entonces que en la ley que desarrollaría la región metropolitana, se colocaría este principio de la consulta popular a la ciudadanía para que decida sobre su territorio, principio que es constitucional, pero que ahora tocaría volver legal, eso dijeron, la autora del proyecto, una de las autoras del proyecto Juanita Goebertus.

Ahora veo que hay un proyecto de ley que precisamente toca el tema, en ese artículo y pero escucho una versión contraria del ponente, es decir, que me da la razón en el sentido de que lo único que se buscaba con la creación de esa figura de región metropolitana, que aquí se legaliza en este proyecto de ley, era quitar la consulta popular y punto.

Y entonces ahí sí me parece que estaríamos yendo contra uno de los principios fundamentales de la Constitución Nacional, que es la democracia participativa y se subrayarían completamente mis críticas, porque el discurso de aquel entonces diciendo que se delegaba en la ley la consulta popular, ahora se invierte y se acepta que

lo que se quería realmente era quitar la consulta popular, es decir, la democracia participativa, es decir, la voz de la ciudadanía para determinar su querer en el territorio, que es en mi opinión un principio básico de la democracia.

Yo voy a tener y por eso quise adelantar la discusión señora Presidenta, lamentablemente de una sesión judicial ahora, una audiencia judicial a las 9, que está citada en la Corte Suprema Justicia y quizás pues dure el tiempo que se contraponen con el tema en discusión, pero yo sí quería escuchar la voz del ponente para sentir lo que realmente se quiso hacer en aquella reforma constitucional, tan consensuada entre Cambio Radical y el Partido Verde, pero que tiene ese enorme peligro que es acabar la decisión ciudadana, en el querer que tiene sobre su territorio, su terruño, su lugar de origen y de vida, gracias Presidenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Angélica Lozano Correa:

El desarrollo de la reforma constitucional que creó la región metropolitana, que usted ya demandó ante la Corte Constitucional y que la Honorable Corte tomará la decisión que corresponda y que por supuesto, siempre acataremos y acompañaremos lo que decida, el desarrollo legal es una ley orgánica y esa ley orgánica quedó por mandato constitucional en un proceso de construcción participativa, que además en su contenido debe reflejarse para la institucionalización.

Y en ese marco de construcción de esa ley, proyecto de ley orgánica, personalmente participé con el senador Carlos Guevara del Mira, único senador autor de esa reforma constitucional, participamos en una de las audiencias públicas el 23 de noviembre, me acuerdo la fecha porque cumplía años alguien cercano.

Y como esa audiencia y foro, se han venido desarrollando entiendo y si la memoria no me falla 24, no sé si Paloma u otros senadores han participado, ese proyecto de reforma constitucional senador Petro, no es consensuado entre Cambio Radical y el Partido Verde, es autoría de 18 representantes a la cámara por Bogotá, incluyendo a los de su bancada, incluyendo a María José Pizarro y a David Rosero, son autores Germán Navas Talero con José Jaime Uscátegui, creo que un hecho inédito, en estos 2 años están de acuerdo y son autores de un proyecto junto con el senador Guevara, que no sé senador usted en qué lugar estaba, pero es el único senador autor.

Entonces esa ley orgánica que desarrolla la región metropolitana, está siendo elaborada con una participación por todo el departamento y la ciudad en las localidades y en los municipios vecinos participa activamente, voceros o personas de su agrupación política del Partido Colombia Humana, UP y en general ciudadanía y cualquier organización.

De modo que, en éste curso de esa ley orgánica, veremos que llega al Congreso el año entrante y veremos también cómo lo decidiremos y lo votaremos en esta Comisión.

Entonces al simultáneamente está la demanda que usted presentó, el acto legislativo no tenía por propósito burlar nada, no vi eso en el senador Guevara, ni en los 18 representantes por Bogotá, crea una figura asociativa diferente a las que existían, no es una área metropolitana como tal, entonces pues continuemos el debate, yo veo que el senador Varón y con el foro de la semana pasada replanteamos un poco mis proposiciones, el senador las rechazó y digamos me contacto y me dijo argumentos para rechazar algunas de mis proposiciones, creo que el artículo 7 por ejemplo, al artículo 3 y pues con argumentos como los que oímos en el foro que promovió

el senador Roy Barreras, me parece razonable algunos de sus puntos, mil gracias señora Presidenta.

Con la venia de la Presidencia y de la oradora interpela el Honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Sí, porque es que ahora si quedo más confuso el asunto y voy a tratar de explicarme, no senadora Angélica, la bancada Colombia Humana de Cámara hizo un comunicado público, en donde se dice que lo que ellos propusieron como autores del proyecto quedó completamente transformado en el desarrollo posterior y por tanto, no están de acuerdo y votaron en contra de la reforma constitucional al final.

En eso no está usted en lo cierto, pero y sería terrible un gran consenso político en el Congreso de la República simplemente para acabar un derecho de la ciudadanía, que es ser consultada, pero lo que acaba de decir Angélica confunde más aún el asunto por lo siguiente, porque si la norma constitucional que todavía hoy está, es legal digamos, está vigente, ya veremos lo que dice la Corte Constitucional, es que los desarrollos de la región metropolitana son de ley orgánica, entonces el artículo y los párrafos e incisos que están en este proyecto de ley, que corresponden a un desarrollo legal de la región metropolitana son orgánicos y entonces habría que preguntarle al Secretario de la Comisión si han tenido la aprobación, de acuerdo a las normas reglamentarias sobre leyes orgánicas, que no solamente son sobre mayoría calificada, sino que tienen que ver con los periodos en que una ley orgánica debe ser aprobada.

En este caso los artículos de la ley que tienen que ver con región metropolitana, si son orgánicos y se tramitaron como ley ordinaria en este caso, se están tramitando como ley ordinaria, pues estarían en abierta inconstitucionalidad, aún es más grave de lo que yo ya dije.

Y es que el senador Varón, no solamente se opone a que aquí se meta la consulta popular, lo cual me da la razón, todo el objetivo de esa reforma constitucional fue quitar la consulta popular, pero con las palabras de Angélica Lozano, ni se podría poner, ni se podría quitar, porque no debería haber un artículo sobre región metropolitana, si no fue aprobado bajo las condiciones de una ley orgánica, por lo menos para el artículo, quizás otras disposiciones de esta ley sean de ley ordinaria, pero no las que corresponden a la región metropolitana, gracias señora Presidenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Angélica Lozano Correa:

Por fortuna los 8 debates del acto legislativo son públicos, tanto en vídeo como en gaceta, los cambios que tuvo el acto legislativo son, están ahí públicos y de ellos son autores los 2 representantes, ellos cambiaron de opinión cuando usted les dio la orden y encontró este acto legislativo en séptimo debate, pero ellos aprobaron y todo esta público en gacetas.

Entonces yo creo que hay una disputa política, que es legítima de su parte, que ya la tramitó ante la Corte Constitucional, que el Congreso ya la surtió y que está elaborándose un proyecto de ley, participe en él, todos, el que quiera está participando, a mí me pusieron con Guevara a moderar, a dar la palabra, porque eso fue todo lo que hicimos en una de esas audiencias, mil gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias senadora Angélica, bueno vamos a retomar el debate en dónde íbamos, vamos a volver al debate del artículo 3° y el artículo 14, que acogió el Senador Ponente las proposiciones del senador Roy Barreras.

Entonces ya habíamos leído señor Secretario las modificaciones del artículo 3° y el artículo 14 se eliminaría, vamos entonces.

La Presidencia cierra la discusión de las Proposiciones números 104 que modifica el artículo 3° formulada por el Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre y la Proposición número 105 que elimina el artículo 14 formulada por el Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando.	X	
Totales	19	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:

Total votos: 19
Por el Sí: 19
Por el No: 00

En consecuencia, han sido aprobadas las Proposiciones números 104 que modifica el artículo 3 y la Proposición número 105 que elimina el artículo 14.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias Presidenta, es que aunque esta modificación parece sólo semántica, yo quiero que seamos todos conscientes de lo que hemos aprobado por mi proposición, el proyecto originalmente traía de buena fe el concepto de discriminación positiva, ese concepto lo hemos usado muchas veces, yo mismo, sobre todo en los temas de equidad de género por ejemplo, sin embargo, cuando uno trata de ser más políticamente correcto, más preciso y aunque hay un debate universal sobre ese asunto, hasta dónde lo políticamente correcto establece unas rigideces, que terminan por romper los modelos sociales.

Decía en su último texto Paul Krugman, en economía para zombis, que llegan al extremo en que cuando los Estados Unidos dicen que hay en ese país una tierra de oportunidades, la Universidad de California en algún panel de expertos dijo que eso era discriminatorio con las demás nacionalidades.

Entonces el cambio que estamos haciendo, es proponer para este proyecto, pero ojalá para toda la concepción nuestra que se viene, cambiar siempre lo que se denomina discriminación positiva por acciones afirmativas, de manera que podamos ser mucho más precisos y no caer en otro tipo de discriminaciones, que siempre resultan odiosas y a mí juicio además inconstitucional, solamente esa precisión conceptual, gracias Presidenta y avanzamos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias presidenta, las otras 4 proposiciones del senador Roy Barreras tienen que ver con la eliminación de los artículos 7°, 8°, 9° y 11, este proyecto que fue aprobado en estos artículos o que fue estudiado en estos artículos, pues son la base de lo que pretendemos hacer, el artículo 7 establece las secciones temporales condicionadas, el artículo 9° establece los requisitos para esa sesión de competencias, en ejercicio del más grande propósito de descentralizar, el artículo 11 establece la revocatoria de la sesión de competencias, si la ciudad capital no cumple con los parámetros y las metas ofrecidas.

Entonces eliminar estos artículos pues es eliminar todo el propósito del proyecto, que busca la descentralización y que busca que haya cesiones, establecer las condiciones de esas cesiones, establecer la revocatoria de esas delegaciones, en mi caso en que esa entidad territorial no cumpla con las metas y con los propósitos asignados y determinados en el convenio.

Esa es la razón por la que yo solicito que en la votación que la Presidenta disponga, pues se nieguen esas 4 proposiciones, porque obviamente son la esencia de lo que es este ejercicio de descentralización en las ciudades capitales, es decir, solicitaría negar por parte de la Comisión la eliminación que solicita el doctor Roy, de los artículos 7°, 8°, 9° y 11.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, entonces vamos a negar las 4 proposiciones. Señor Secretario por favor abra el registro o más bien llame a lista.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Yo quiero facilitar el trámite, hay que recordar que esta sesión durará apenas unos minutos, porque la plenaria está citada a las 9...

...retiró las proposiciones de eliminación para facilitar su trámite.

El Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre deja como constancia las siguientes proposiciones:

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NO. 283 DE 2020 SENADO - 12 DE 2019 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA MUNICIPAL DE CIUDADES CAPITALES, SE ADOPTAN MECANISMOS TENDIENTES A FORTALECER LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el artículo 7° del Proyecto de Ley:

Artículo 7°. Cesiones condicionadas. En cumplimiento de principio de proximidad, las entidades nacionales deberán ordenar condicionadamente a las ciudades capitales sus funciones cuando éstas demuestren tener las capacidades institucionales requeridas, cumplan con las condiciones señaladas estrictamente para el efecto, ofrezcan ventajas económicas y presupuestales, se comprometan a mejorar los indicadores de impacto del sector correspondiente y a mejorar la prestación de los servicios públicos y sociales.

Cuando las ciudades capitales cumplan las condiciones anteriormente indicadas, deberán recibir, las funciones, atribuciones o servicios que haga en su favor la entidad nacional. La cesión condicionada exime de responsabilidad al jefe de la entidad nacional que la realiza, pero este deberá adoptar los mecanismos de supervisión para asegurar el correcto cumplimiento de las funciones y deberá resumir la función cuando sobrepasen algunas metas o objetivos que hagan temer por la no consecución de los objetivos y fines de la cesión condicionada o cuando la Contraloría General de la República así lo recomiende, atendiendo a circunstancias objetivas.

La cesión condicionada que las entidades nacionales hagan a favor de las ciudades capitales se determinará caso por caso y podrá recaer sobre los esquemas asociativos que éstas desarrollen.

Las reglas de transferencias de los recursos de funcionamiento e inversión con los que se financiará la prestación del servicio o el cumplimiento de la función, se fijarán en un Convenio Institucional firmado entre la entidad nacional y la ciudad capital de que se trata. El manejo de los recursos a cargo de la ciudad capital será objeto de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.

En el Convenio se fijarán las reglas de uso de los bienes que la entidad nacional entregará a la ciudad capital en virtud de la cesión condicionada así como la cesión de los contratos que se hayan suscrito para cumplir con la función, los cuales también quedarán sujetos al control fiscal por parte de la Contraloría General de la República. Producida la cesión condicionada, la entidad nacional deberá destinar a la ciudad capital los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones cedidas condicionadamente, teniendo como base los recursos asignados para el ejercicio de la función cedida condicionadamente en el año anterior y los incrementos a que haya lugar. El monto otorgado de los recursos deberá establecerse en el respectivo convenio de cesión condicionada.

Parágrafo. Se exceptúan del esquema de cesión condicionada de que trata la presente ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mista.

Cordialmente,

ROY BARRERAS
Senador

Dest. Acta 31
24-11-20
med. em. 11

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NO. 283 DE 2020 SENADO – 12 DE 2019 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA MUNICIPAL DE CIUDADES CAPITALES, SE ADOPTAN MECANISMOS TENDIENTES A FORTALECER LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el artículo 8º del Proyecto de Ley:

Artículo 8º. Procedimiento para la cesión condicionada. Las ciudades capitales que consideren asumir las funciones y competencias de las entidades nacionales harán la petición al Presidente de la República y al representante legal de la entidad correspondiente. Este último deberá responder en el término máximo de un mes, señalando las razones para aceptar o rechazar la petición.

Cordialmente,

17-1

ROY BARRERAS
Senador

*Def Acta 31
24-11-20
Mia Lora*

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NO. 283 DE 2020 SENADO – 12 DE 2019 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA MUNICIPAL DE CIUDADES CAPITALES, SE ADOPTAN MECANISMOS TENDIENTES A FORTALECER LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el artículo 11º del Proyecto de Ley:

Artículo 11. Revocatoria de la cesión de competencias. La Nación reasumirá las funciones cedidas cuando no estén cumpliendo las metas o los indicadores definidos por las entidades nacionales rectoras de los diferentes sectores.

Cordialmente,

17-1

ROY BARRERAS
Senador

*Acta 31 Def
24-11-20
Mia Lora*

La Honorable Senadora Angelica Lozano Correa deja como constancia las siguientes proposiciones:

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NO. 283 DE 2020 SENADO – 12 DE 2019 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA MUNICIPAL DE CIUDADES CAPITALES, SE ADOPTAN MECANISMOS TENDIENTES A FORTALECER LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el artículo 9º del Proyecto de Ley:

Artículo 9. Requisitos para la cesión condicionada. Para que proceda la cesión condicionada deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Solicitud del alcalde de la ciudad capital, al Presidente de la República y al representante legal del organismo, entidad o programa nacional, previa autorización del Concejo Municipal o Distrital.
2. Constatación por parte del Departamento Nacional de Planeación de la capacidad administrativa de la ciudad capital para asumir la cesión condicionada.
3. Acuerdo con la entidad nacional acerca de la suficiencia de los recursos para financiar la ejecución de las competencias que se cedon condicionadamente.
4. Compromiso para la financiación de los gastos de funcionamiento para ejercer la función cedida condicionadamente en que incurra la ciudad capital, de conformidad con la figura del convenio interinstitucional del que trata el artículo 8º de la presente ley.
6. Objetivos y metas medibles del objeto de la cesión condicionada.
- Compromiso expreso del ente territorial de dar cumplimiento a las obligaciones laborales que se causen por la ejecución de la cesión condicionada.
6. Compromiso expreso del ente territorial de dar cumplimiento a las obligaciones laborales que se causen por la ejecución de la cesión condicionada.

Cordialmente,

17-1

ROY BARRERAS
Senador

*Def Acta 31
24-11-20
Mia Lora*

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 283 de 2020 Senado – 012 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 283 de 2020 Senado y 012 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 7. Cesiones temporales condicionadas. En cumplimiento del principio de proximidad, las entidades nacionales deberán **podrán** ceder **temporal** y **condicionalmente** a las ciudades capitales sus funciones cuando éstas demuestren tener las capacidades institucionales requeridas, cumplan con las condiciones señaladas legalmente para el efecto, ofrezcan ventajas económicas y presupuestales, se comprometan a mejorar los indicadores de impacto del sector correspondiente y a mejorar la prestación de los servicios públicos y sociales.

Cuando las ciudades capitales cumplan las condiciones anteriormente indicadas, deberán recibir, las funciones, atribuciones o servicios que haga en su favor la Entidad nacional, **y siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 9.** La cesión condicionada exime de responsabilidad al jefe de la Entidad nacional que la realiza, pero éste deberá adoptar los mecanismos de supervisión para asegurar el correcto cumplimiento de las funciones y deberá reasumir la función cuando sobrevengan circunstancias objetivas que hagan temer por la no consecución de los objetivos y fines de la cesión condicionada o cuando la Contraloría General de la República así lo recomiende, atendiendo a circunstancias objetivas.

La cesión **temporal** condicionada que las Entidades nacionales hagan a favor de las ciudades capitales se determinará caso por caso y podrá recibir sobre los esquemas asistivos que éstas desarrollen.

Las reglas de transferencias de los recursos de funcionamiento e inversión con los que se financiará la prestación del servicio o el cumplimiento de la función se fijarán en un Convenio Interinstitucional firmado entre la Entidad nacional y la ciudad capital de que se trate. El manejo de los recursos a cargo de la ciudad capital será objeto de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.

En el Convenio se fijarán las reglas de uso de los bienes que la Entidad nacional entregará a la ciudad capital en virtud de la cesión condicionada, así como la cesión de los contratos

*Def Acta 31
24-11-20
Mia Lora*

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 283 de 2020 Senado – 012 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 283 de 2020 Senado y 012 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 9. Requisitos para la cesión temporal condicionada. Para que proceda la cesión temporal condicionada deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Solicitud del alcalde de la ciudad capital, al Presidente de la República y al representante legal del organismo, entidad o programa nacional, previa autorización del Concejo Municipal o Distrital.
2. Constatación por parte del Departamento Nacional de Planeación de la capacidad administrativa institucional de la ciudad capital para asumir la cesión condicionada.
3. Acuerdo con la entidad nacional acerca de la suficiencia de los recursos para financiar la ejecución de las competencias que se ceden condicionadamente.
4. Compromiso para la financiación de los gastos de funcionamiento para ejercer la función cedida condicionadamente en que incurra la ciudad capital, de conformidad con la figura del convenio interinstitucional del que trata el artículo 8 de la presente Ley.
5. Objetivos y metas medibles del objeto de la cesión condicionada.
6. Compromiso expreso del ente territorial de dar cumplimiento a las obligaciones laborales que se causen por la ejecución de la cesión condicionada.
7. Tener una vigencia temporal no superior al equivalente a dos periodos de mandato de los alcaldes de las ciudades capitales.
8. Decisión favorable del Consejo de Estado sobre la constitucionalidad de la cesión temporal condicionada de funciones.

Montenegro, *Angelica Lozano*
Angélica Lozano Correa
Senadora Partido Verde

*Revisado (Acta 21)
24-11-20
12:35*

doctor Roy, yo tengo, a mí me parece una figura ingeniosa, se la había escuchado al senador Lara por primera vez, creo que no se pudo desarrollar legalmente, pero me parece interesantísimo la posibilidad de una delegación por sesión de facultades del gobierno nacional, pues al ente territorial, a la ciudad capital, pero yo le preguntaría al Ponente, antes de aprobar los artículos ¿cómo se podría amortiguar el hecho de que sólo se pondría en práctica la figura de la sesión si el presidente coincide políticamente con el alcalde de la ciudad capital? es decir ¿cómo poder volver más objetivo y menos ligado a un parentesco político la figura de la sesión entre el Gobierno nacional y las ciudades capitales?

Porque si no, pues sería simplemente una, pues sí, un desarrollo administrativo de un copartidario puesto en la presidencia y puesto en la alcaldía de la ciudad capital, en detrimento de otras ciudades capitales, que, pues no tengan esa misma coincidencia política, entonces habría cesiones para los amigos políticos en las alcaldías y no habría cesiones para los que no coinciden políticamente con el gobierno de turno, esa es mi inquietud sobre la figura.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias Presidenta, precisamente el origen de mis proposiciones ya retiradas, tenía que ver con la imprecisión del término, en primer lugar, frente a la diferencia entre delegación y cesión, lo aclara mejor el senador Petro a propósito del sintagma delegación por cesión.

Yo he estado conversando con el asesor del senador Varón y para estos asuntos el doctor Héctor Riveros y él considera y también quisiera oír la opinión del señor Coordinador Ponente, si en la ponencia de plenaria él puede precisar esos términos de delegación por cesión, en primer lugar.

Y en segundo lugar, atendiendo la inquietud del senador Petro, precisar aun de mejor manera, que la decisión de esa cooperación, de esa articulación institucional, gobierno central, gobierno regional, sea decidida, tomada la decisión de manera colectiva en la Comisión que se cree para tal fin, donde además tengan vocería el gobernador de la región que corresponda a esa ciudad capital.

Razón por la que además en el foro, yo invité al Presidente de la Federación de Departamentos, ese tema y de una vez anticipo, asunto en el que ya estamos de acuerdo con el Ponente, que no se prestara el proyecto para la cesión de las regalías, que son también de los departamentos de manera inconsulta.

Entonces limito mi pregunta el senador Varón en esos 2 sentidos ¿se puede en la ponencia de Senado precisar el concepto de delegación por cesión? primero y segundo ¿para que esa decisión no sea autárquica del gobierno central cuando tiene un amigote en una alcaldía y le niegue la posibilidad a un alcalde alternativo, independiente o de oposición, que tal decisión en todos los casos sea tomada de manera colectiva, donde haya vocería del alcalde de la ciudad capital, por supuesto del gobierno nacional y a quien le competa el área de articulación y del gobernador de la región? gracias Presidenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Germán Varón Cotrino:

A ver presidenta y colegas, nosotros tenemos que hacer una precisión y es que las condiciones que se fijan para hacer los convenios, son unas condiciones estándar ¿qué quiere decir esto? que cumplidas esas condiciones el gobierno queda obligado a otorgar las competencias,

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 283 de 2020 Senado – 012 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 283 de 2020 Senado y 012 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 11. Revocatoria de la cesión de competencias. La Nación reasumirá las funciones cedidas de forma excepcional y anticipada al término de vigencia del convenio interinstitucional cuando no se estén cumpliendo las metas o los indicadores definidos por las entidades nacionales rectoras de los diferentes sectores. Para ello se requerirá de la evaluación previa del cumplimiento por parte del Departamento Nacional de Planeación.

Montenegro, *Angelica Lozano*
Angélica Lozano Correa
Senadora Partido Verde

*Revisado (Acta 21)
24-11-20
12:35*

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Senado si aceptan el retiro de las proposiciones radicadas por el Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre y la Honorable Senadora Angélica Lozano Correa a los artículos 7°, 8°, 9° y 11, cerrada la discusión y abre la votación.

Cerrada la votación la secretaria informa que han sido aprobados por unanimidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Voy aquí por la circunvalar, espero que me salga bien, pero el tema de la sesión, ahora retira las proposiciones el

eso para responderle la inquietud del senador Gustavo Petro, en el sentido de que si no hay identidad política, no necesariamente el partido, perdón la entidad territorial, ciudad capital, queda sin posibilidad de acceder o recibir algunos servicios que puedan ellos desarrollar, de aquellos que desarrollan las entidades nacionales, es una condición estándar, que cumplida obliga.

Segundo, efectivamente senador Roy, con el doctor Guevara y resultado de haber revisado la figura de la cesión, la cesión es una figura más de particulares, por eso el compromiso con el senador Carlos Eduardo Guevara, fue la de cambiar las expresiones cesiones por delegaciones, que son aquellas que sí están consagradas en el código contencioso y que tiene que ver con las funciones en los términos que este proyecto lo pretende.

Nosotros quedamos comprometidos en que la presentación de la ponencia para plenaria, tendrá entonces esa modificación y lo haremos de manera conjunta con el doctor Guevara, que tiene exactamente la misma inquietud que usted platea.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Al ser una delegación de competencias, que está en el régimen de recursos y competencias que es una ley ¿al ser una delegación de competencias no vuelve a ser una ley orgánica? y esto desde el punto de vista formal, ya serían 2 temas, la delegación de competencias del gobierno nacional al gobierno local y las figuras que están alrededor de la región metropolitana, son todas de ley orgánica, entonces hay un problema formal aquí, que si quisiera que el Secretario nos explicara un poco, si estamos cumpliendo la formalidad de la ley orgánica, gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias senador Petro, Secretario le preguntan a usted sobre la formalidad de esta ley y si es una ley orgánica.

Secretario:

Sí señora Presidenta, desde el inicio del debate la Comisión Primera a solicitud del Ponente, decidió que el trámite de este proyecto de ley sería el trámite orgánico. Las leyes orgánicas deben ser aprobadas en 2 legislaturas, estamos en los términos correspondientes, no tiene ningún inconveniente constitucional por esa situación este proyecto señora Presidenta, de conformidad con el artículo 151 de la Constitución Política.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias Presidenta, yo quisiera que el Ponente me explicara lo siguiente, porque la delegación ya existe, es una figura que está consagrada en la ley... por parte del Gobierno nacional, sin que eso implique transferencia de las mismas, es decir, pueden ser revocables ¿cuál es digamos la diferencia acá que prevé esta ley sustancialmente respecto del régimen que ya existe? doctor Varón.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Germán Varón Cotrino

La diferencia que existe es que se establecen unas condiciones con metas, con asignación de logística humana, logística técnica si es necesario, se establece la posibilidad de que se den los servicios de manera más adecuada, que se cumpla para la ciudadanía el propósito de manera mucho más rápida, porque en muchas de las entidades nacionales por estar centralizadas en Bogotá y cuando se trata de regiones, tienen que surtir procesos muy lentos, tienen que esperar a que en la entidad nacional les atiendan, obliga a que los alcaldes muchas

veces tengan que venir a la ciudad, para ver cómo logran que les cumplan con bienes y servicios.

En este caso estamos diciendo, primero, que se establecen unas metas y unos estándares, estamos formalizando, usted tiene, razón hay una delegación, pero estamos formalizando el establecimiento de metas, propósitos, asignación de recursos logísticos y humanos, para que se pueda cumplir con mejor posibilidad la prestación de esos bienes para las comunidades.

De tal manera que, se establece en una ley que no existe, porque la delegación que es una figura que ya existe en el código contencioso, se puede hacer de cualquier manera, aquí lo que estamos es estandarizando unas delegaciones, para que cuando se hagan tengan unas metas, establezca la posibilidad de revocatoria, se establece también que se pueda asignar esa misma competencia, por ejemplo, cuando se trata de áreas metropolitanas, no sólo a la ciudad núcleo y se dan una serie de condiciones, que a mí me parece que precisan más la delegación y que ayudan de manera enorme a que se establezcan con mucha claridad esas metas, que es para mí tal vez el factor más importante y se establece obviamente que éste es un principio o un propósito de ley orgánica, que tiene por objeto acentuar y profundizar la descentralización, que es una de las quejas principales de todas las regiones .

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

No, más que una pregunta me parece oportuno el comentario del senador Lara, de hacer solamente de nuevo una precisión conceptual, es que la figura de la cesión cómo venía en la ponencia, implica por supuesto el despojo de unos poderes, es decir, cuando usted cede algo, lo entrega, se despoja de, en favor de otro sujeto.

Y mientras Colombia sea un Estado central unitario, por supuesto no puede despojarse de sus responsabilidades, puede despojarse teóricamente de sus tareas, pero no de la responsabilidad frente a la ejecución de esas tareas.

Por eso digamos, en la figura más coloquialmente utilizada, que es la de la concesión en distintas áreas del Estado, por ejemplo, en infraestructura, el sufijo, el prefijo con, resuelve el asunto en la medida en que esas cesiones compartir, es decir, el Estado central nunca pierde el poder de reclamar sobre la ejecución de su responsabilidad.

En este caso, la figura de la delegación por cesión, yo insisto en revisar en la ponencia el sintagma, no me parece suficiente con el cambio del término, porque entonces tendría razón el senador Lara en que eso ya existe, me parece que hay que precisarlo de mejor manera, para que quede claro que en un avance de la descentralización, es posible delegar por cesión, pero en unas condiciones que ha explicado el senador Varón, que implican que el Estado central sigue participando en la garantía y responsabilidad de esas funciones, a través de todos los elementos compartidos que él ha señalado, a propósito de la logística, el recurso humano, de la asesoría, del acompañamiento, etc. sobre todo cuando se trata de delegación por cesión de funciones de vigilancia, que no están del todo claras y que era mi original preocupación.

De manera que, confío en que podamos de aquí a la plenaria ajustar esos conceptos, para dar ese paso en descentralización, mientras damos un paso de fondo, que será seguramente objeto de próximos gobiernos, porque no veo en este digamos esa propuesta de Estado y es

avanzar hacia formas de autonomía regional o inclusive hacia formas de federalización que resolverían todo este asunto, pero esa es otra discusión de marca mayor y probablemente no estemos ni ahora, ni en la próxima década en esa tarea, pero si en la tarea de profundizar la descentralización, como el senador Varón ha explicado, de manera que para la ponencia, seguramente le pido al senador Varón conversemos sobre la conceptualización de la delegación por cesión, gracias Presidenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señora Presidenta, desde el inicio de esta sesión venía solicitando la palabra, pero presento disculpas por mi insistencia, para hacer unos apuntes que de pronto pueden servir y lo hago de la manera siguiente, primero respetando a los autores del proyecto.

Segundo, felicitando por el esfuerzo intelectual del señor ponente Varón Cotrino, tercero, respetando todos los argumentos que han expuesto mis colegas, siempre a profundidad.

Yo quiero decir algunas cosas, la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias, le recomienda al legislativo que en las comisiones se debe actuar haciendo uso de la técnica legislativa, en el marco constitucional y legal y reserva para las plenarias las posiciones de carácter político.

En segundo lugar, quiero hacer un aporte en la medida de mis modestas capacidades un aporte académico y sobre esto quiero decir lo siguiente, nosotros tenemos un Estado sui generis, sui generis, tiene una semblanza o un perfil de ser un Estado con régimen presidencial, sobra explicar esa situación.

Dos, tiene nuestro Estado un régimen o un estilo de carácter federal, porque se conservaron los departamentos como un premio de consolación, después de acabar con los Estados federales, tiene un perfil o estilo parlamentario porque del régimen parlamentario se importó el control político y la moción de censura.

Y el Constituyente de 1991 le dio a esa reforma... totalmente descentralizado, esa es una de las columnas fuera de la paz, la justicia, la política, la economía, la descentralización es una columna del nuevo régimen constitucional de 1991.

Ahora bien, sobre el régimen de la descentralización, miren lo que tenemos nosotros creado por el constituyente del 91 esta serie de entes territoriales, nación, departamento, municipios, asociación de municipios, áreas metropolitanas, corregimientos, provincias, regiones, distrito capital, distrito especial, territorios indígenas, zonas de planificación, corporaciones regionales autónomas, ahora se aumenta otra entidad concejos comunitarios y 2 entidades más, una que ya se creó por el Congreso y la cual está demandada en la Corte por el señor senador Petro, según me acabo de enterar y está que se quiere crear doctor Varón, si usted lee el título, estamos creando otra institución por ley orgánica, que a mí juicio no se puede.

No es el centro de este proyecto ceder competencias o delegar competencias o hacer cesión de competencias, no, el núcleo del proyecto es crear otra entidad, a mí juicio, respetando por supuesto la sabiduría de mis colegas, no se puede crear unas instituciones de este rango a través de una ley orgánica, quiero equivocarme, quiero equivocarme.

Por último, no se ha podido sacar una ley de ordenamiento territorial, proyectos presentados n veces, porque al legislador le ha quedado difícil fijar competencias o funciones y fijar recursos, competencias, recursos.

Se imaginarán ahora con eso que pelean los municipios, los departamentos, etc. etc. eso que se denomina asignación de regalías, yo quiero por supuesto respetar posiciones de carácter jurídico, siempre hay que cuidarse del examen de razonabilidad constitucional, son recomendaciones respetuosas, yo he venido votando patrióticamente porque respeto a mis colegas, pero no le veo realmente buen camino a la creación de estos nuevos entes territoriales, que se están haciendo a través de la ley orgánica.

Presentó señora Presidenta mis disculpas, si yo pude incurrir en errores, pero esa es mi posición de carácter jurídico, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Sí, simplemente diciendo que efectivamente que el artículo 320 de la Constitución establece que la ley podrá establecer categorías de municipios, de acuerdo con su población, estamos de acuerdo con el doctor Enríquez, no sólo se trata de profundizar la descentralización y hacer más eficiente los servicios, sino también de darle una categoría especial a las ciudades capitales.

Yo pues difiero en el sentido de considerar que la ley no puede hacerlo, creo que el artículo 320 así lo permite y pues le diría señora Presidenta que pudiéramos dada la explicación que sustenta el articulado de este proyecto, en el 320 de la Constitución, pues que avanzáramos ya con los artículos como vienen en la ponencia, en razón a que no hay ninguna proposición, muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 7°, 8°, 9° y 11 en el texto del pliego de modificaciones y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gomez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando.	X	
Totales	20	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:


Total votos: 20

Por el Sí: 20

Por el No: 00

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 7°, 8°, 9° y 11 en el texto del pliego de modificaciones.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria informa sobre la siguiente proposición.



GUSTAVO PETRO U.
SENADOR

Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2020

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el concepto Regiones Metropolitanas al Proyecto de Ley Orgánica 283 de 2020 Senado – 012 de 2019 Cámara “por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones” en el subtítulo del Capítulo III, el inciso inicial del artículo 13, el inciso inicial del párrafo 5 que se adiciona al artículo 8 de la Ley 1675 de 2013, y los literales a) y c) del citado Párrafo 5, los cuales quedarán de la siguiente forma:

CAPÍTULO III
ÁREAS METROPOLITANAS, REGIONES METROPOLITANAS Y COOPERACIÓN HORIZONTAL


ARTÍCULO 13. Áreas Metropolitanas y Regiones Metropolitanas en ciudades capitales. Adiciónese un Párrafo al artículo 8 de la Ley 1675 de 2013 así:

Párrafo 5. Las ciudades capitales y sus municipios circunvecinos podrán constituir áreas metropolitanas o regiones metropolitanas de acuerdo con las siguientes normas:

a) Tendrá iniciativa para promover su creación los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios y el gobernador o los gobernadores de los departamentos a los que pertenecen los municipios que se pretenden integrar a una Área metropolitana o una Región Metropolitana.

c) El Proyecto se entregará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, esa Entidad realice la verificación de los requisitos exigidos en los literales a) y b), y en caso de certificar que la propuesta cumple los mismos, procederá a ordenar a los respectivos alcaldes y presidentes de los concejos municipales la realización de las consultas populares necesarias. Aprobada la consulta, se deberá realizar la protocolización en la Notaría Primera de la ciudad capital, la conformación del Área Metropolitana o la Región Metropolitana o, el ingreso a una ya existente en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Presentada por,



GUSTAVO PETRO U.
Senador
Colombia Humana

Aprueba la Acta 23 (Aprueba)

Carrera 7 No. 8 - 48 Of. 501 Edificio Nuevo del Congreso Teléfono 382352-3
Email: gustavo.petro@senado.gov.co Bogotá D.C.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Hay una proposición del senador Gustavo Petro que modifica el artículo 13, habría que reabrirlo, pero es precisamente aquel sobre el cual se expresó la senadora Angélica Lozano, en el sentido de que ya vienen trabajando una ley orgánica, para establecer la manera en que van a establecer la participación, las condiciones de las regiones metropolitanas, yo pediría que se negara esa proposición, no se reabra el artículo, para poder ahí si proceder a votar el título y la pregunta señora Presidenta.

La Presidencia pregunta a los miembros de la comisión Primera de Senado si aceptan reabrir la discusión del artículo 13, abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade de Osso Esperanza		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Cabal Molina María Fernanda		X
Enríquez Maya Eduardo		X
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gomez Juan Carlos		X
Guevara Villabón Carlos		X
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica		X
Name Vásquez Iván		X
Ortega Narváez Temístocles		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio		X
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosevelt		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Velasco Chaves Luis Fernando.		X
Totales	04	15

La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:

Total votos: 19

Por el Sí: 04
Por el No: 15

En consecuencia, ha sido negado reabrir el artículo 13.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al título del proyecto.

“Por medio de la cual se crea la categoría Municipal de Ciudades Capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los Honorable Senadores presentes que el Proyecto de Ley Orgánica aprobado sea ley de República? y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gomez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco		X
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando.	X	
Totales	19	01

La Presidencia cierra la votación virtual y por Secretaria se informa el resultado:

Total votos: 20
Por el Sí: 19
Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 283 DE 2020 SENADO – N° 012 DE 2019 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA MUNICIPAL DE CIUDADES CAPITALES, SE ADOPTAN MECANISMOS TENDIENTES A FORTALECER LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I
DE LAS CIUDADES CAPITALES Y EL DESARROLLO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear la categoría de municipios “ciudades capitales”, adoptar mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y dictar otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. CATEGORÍA DE MUNICIPIOS CIUDADES CAPITALES. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 320 de la Constitución Política, establécense una categoría de municipios que se denominará “ciudades capitales”.

Página 1



El Distrito Capital de Bogotá y los demás distritos y municipios que tienen la condición de capitales departamentales pertenecerán a la categoría de "ciudades capitales" y tendrán un régimen especial para su organización, gobierno y administración y un tratamiento diferenciado por parte de las autoridades administrativas, con el fin de promover su desarrollo integral y regional, a partir de su población e importancia económica.

No obstante, dicho régimen especial debe estar en concordancia con la Ley 1617 de 2011 y sus modificaciones, que contempla las reglas de creación y funcionamiento de los distritos en el caso de ser ciudad capital.

Para los efectos previstos en la ley 617 del 2000 y las normas que remitan a ésta, las ciudades capitales conservarán la categoría que les corresponda según los criterios allí establecidos.

Las ciudades capitales estarán sometidas a la Constitución, a las leyes especiales que se dictan para definir su organización, funcionamiento, recursos y competencias, y, en ausencia de disposiciones especiales constitucionales o legales, a las normas vigentes que rigen para los demás municipios.

El régimen especial de las ciudades capitales, se orientará bajo los lineamientos de desarrollo urbano y territorial, los procesos de ordenamiento territorial y urbano que optimicen la implementación de los instrumentos de gestión, planificación y financiación del desarrollo urbano, con el fin de garantizar el uso racional, equitativo, productivo y sostenible del territorio, en armonía con los objetivos de desarrollo humano, social, económico y ambiental, de acuerdo a las normas que rigen la materia y en concordancia con la política nacional para fortalecer el sistema de ciudades.

Parágrafo. Para los fines de la ley 617 del 2000, aquellas ciudades capitales fronterizas que, de conformidad con el censo del año 2018, hubiesen aumentado su población en los últimos tres años por encima del 20%, podrán ser recategorizadas al nivel inmediatamente superior del que se encuentren, una vez entre en vigencia la presente ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



ARTÍCULO 3. ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y REGLAS FOCALIZADAS. Las políticas públicas nacionales deberán procurar un desarrollo territorial armónico, equilibrado, equitativo y sostenible, para lo cual incluirán, dentro de los criterios de asignación de recursos y de focalización, reglas diferenciadas y medidas de acción afirmativa dirigidas a reducir las desigualdades en la calidad de vida entre los habitantes de las distintas ciudades capitales.

ARTÍCULO 4. COMPENSACIÓN DE CARGAS ADICIONALES. Las reglas de distribución de recursos establecerán criterios para compensar las cargas adicionales que soportan las ciudades capitales y aquellos municipios que integren su área metropolitana como receptoras de población en situación de desplazamiento, índice de pobreza multidimensional, desempleo, así como de las migraciones derivadas de las condiciones sociales y económicas del país y de otros países, teniendo un tratamiento especial en este último para aquellas ciudades capitales fronterizas. También se establecerán criterios para compensar las cargas adicionales a las ciudades capitales que por sus condiciones ambientales y/o pactos internacionales ven limitada su productividad y ventajas competitivas.

CAPÍTULO II
RELACIONES DE LAS CIUDADES CAPITALES CON LA NACIÓN Y OTRAS ENTIDADES TERRITORIALES

ARTÍCULO 5. COORDINACIÓN. La Nación coordinará con las ciudades capitales el diseño y la ejecución de las políticas públicas que deban desarrollarse en sus territorios.

ARTÍCULO 6. COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS RELACIONES. Créese una Comisión de Coordinación y Seguimiento de las Relaciones entre la Nación, los Departamentos y las ciudades capitales, integrada por el Ministro de Interior, el Ministro de Hacienda, el Director Nacional de Planeación y tres representantes designados por la Asociación de Ciudades Capitales, de los cuales uno debe representar a alguna de las entidades territoriales creadas a partir del artículo 309 de la Constitución Política y un representante de la Asociación Colombiana de Concejos de Ciudades Capitales. La Comisión deberá invitar al alcalde de una ciudad capital cuando se esté discutiendo un asunto que afecte particularmente a dicha ciudad. La Comisión, cuya secretaría técnica

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 2

Página 3



será ejercida por la Asociación de Ciudades Capitales, se reunirá al menos cuatro veces en el año para evaluar previamente las políticas públicas que tengan particular efecto en las ciudades capitales y hacer el seguimiento al desarrollo y cumplimiento de los instrumentos y procedimientos de coordinación contenidos en esta Ley.

El Departamento Nacional de Planeación establecerá los indicadores de tipo administrativo, operacional y técnico, así como la metodología de cálculo para efectos de la delegación y funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 7. CESIONES CONDICIONADAS. En cumplimiento de principio de proximidad, las entidades nacionales deberán ceder condicionalmente a las ciudades capitales sus funciones cuando éstas demuestren tener las capacidades institucionales requeridas, cumplan con las condiciones señaladas legalmente para el efecto, ofrezcan ventajas económicas y presupuestales, se comprometan a mejorar los indicadores de impacto del sector correspondiente y a mejorar la prestación de los servicios públicos y sociales.

Cuando las ciudades capitales cumplan las condiciones anteriormente indicadas, deberán recibir, las funciones, atribuciones o servicios que haga en su favor la Entidad nacional. La cesión condicionada exime de responsabilidad al jefe de la Entidad nacional que la realiza, pero éste deberá adoptar los mecanismos de supervisión para asegurar el correcto cumplimiento de las funciones y deberá reasumir la función cuando sobrevengan circunstancias objetivas que hagan temer por la no consecución de los objetivos y fines de la cesión condicionada o cuando la Contraloría General de la República así lo recomiende, atendiendo a circunstancias objetivas.

La cesión condicionada que las Entidades nacionales hagan a favor de las ciudades capitales se determinará caso por caso y podrá recaer sobre los esquemas asociativos que éstas desarrollen.

Las reglas de transferencias de los recursos de funcionamiento e inversión con los que se financiará la prestación del servicio o el cumplimiento de la función se fijarán en un Convenio Interinstitucional firmado entre la Entidad nacional y la ciudad capital de que se trate. El manejo de los recursos a cargo de la ciudad capital será objeto de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com



En el Convenio se fijarán las reglas de uso de los bienes que la Entidad nacional entregará a la ciudad capital en virtud de la cesión condicionada, así como la cesión de los contratos que se hayan suscrito para cumplir con la función, los cuales también quedarán sujetos al control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.

Producida la cesión condicionada, la Entidad nacional deberá destinar a la ciudad capital, los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones cedidas condicionalmente, teniendo como base los recursos asignados para el ejercicio de la función cedida condicionalmente en el año anterior y los incrementos a que haya lugar. El monto exacto de los recursos deberá establecerse en el respectivo convenio, de cesión condicionada.

Parágrafo. Se exceptúan del esquema de cesión condicionada de que trata la presente ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN CONDICIONADA. Las ciudades capitales que consideren asumir las funciones y competencias de las entidades nacionales harán la petición al presidente de la República y al representante legal de la entidad correspondiente. Este último deberá responder en el término máximo de un mes, señalando las razones para aceptar o rechazar la petición.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA LA CESIÓN CONDICIONADA. Para que proceda la cesión condicionada deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Solicitud del alcalde de la ciudad capital, al Presidente de la República y al representante legal del organismo, entidad o programa nacional, previa autorización del Concejo Municipal o Distrital.
2. Constatación por parte del Departamento Nacional de Planeación de la capacidad administrativa de la ciudad capital para asumir la cesión condicionada.
3. Acuerdo con la entidad nacional acerca de la suficiencia de los recursos para financiar la ejecución de las competencias que se ceden condicionalmente.
4. Compromiso para la financiación de los gastos de funcionamiento para ejercer la función cedida condicionalmente en que incurra la ciudad capital, de conformidad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Página 4

Página 5



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

con la figura del convenio interinstitucional del que trata el artículo 8 de la presente Ley.

- 5. Objetivos y metas medibles del objeto de la cesión condicionada.
6. Compromiso expreso del ente territorial de dar cumplimiento a las obligaciones laborales que se causen por la ejecución de la cesión condicionada.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS INSTITUCIONALES. Para hacer efectivo el principio de coordinación entre la Nación y las capitales departamentales, ésta suscribirá con cada una de ellas un convenio institucional que se registrará por el principio de corresponsabilidad...

En cada caso se tendrá en cuenta la capacidad institucional de la capital de la que se trate para disponer la forma progresiva como se hace efectivo el principio de proximidad y la cooperación que prestará la Nación...

El convenio deberá indicar:

- 1. La manera como la Nación concurre al financiamiento y complementa la prestación de los servicios o la provisión de los bienes públicos...
2. La determinación de las competencias que la Nación ejerce en forma exclusiva o concurrente...
3. La decisión consensuada de que la Nación, sus entidades descentralizadas, el departamento o una asociación de entidades territoriales asuma transitoriamente y

Página 6



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

en subsidio de la ciudad capital de la que se trate la prestación de un servicio o el cumplimiento de una función administrativa, cuando la capital no tenga la capacidad institucional o las posibilidades fiscales de asumirlas y con ello se ponga en riesgo el goce de los derechos de las personas.

ARTÍCULO 11. REVOCATORIA DE LA CESIÓN DE COMPETENCIAS. La Nación reasumirá las funciones cedidas cuando no se estén cumpliendo las metas o los indicadores definidos por las entidades nacionales rectoras de los diferentes sectores.

CAPÍTULO III ÁREAS METROPOLITANAS Y COOPERACIÓN HORIZONTAL

ARTÍCULO 12. ÁREAS METROPOLITANAS EN CIUDADES CAPITALES. Adiciónese un Parágrafo al artículo 8 de la Ley 1625 de 2013 así:

Parágrafo 5. Las ciudades capitales y sus municipios circunvecinos podrán constituir áreas metropolitanas de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Tendrá iniciativa para promover su creación los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios y el Gobernador o los Gobernadores de los departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar a un Área Metropolitana.
b) Los promotores del área metropolitana elaborarán el proyecto de constitución en donde se precise como mínimo: La ciudad capital, los municipios que la integrarán, y las razones que justifican su creación;
c) El proyecto se entregará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, esa Entidad realice la verificación de los requisitos exigidos en los literales a) y b), y en caso de certificar que la propuesta cumple con los mismos, procederá a ordenar a los respectivos alcaldes y presidentes de los concejos municipales la realización de las consultas populares necesarias. Aprobada la consulta, se deberá realizar la protocolización en la Notaría Primera de la ciudad capital, la conformación del Área Metropolitana o el ingreso a una ya existente en un plazo no mayor de treinta días calendario.

Página 7



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 13. INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN HORIZONTAL. Las ciudades capitales podrán desarrollar instrumentos de cooperación horizontal para apoyar a otra ciudad capital a fin de que pueda cumplir las funciones que se le cedieron condicionadamente cuando se presenten inconvenientes en el desarrollo de la misma que puedan conducir a la reasunción de competencias por parte de la Nación.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 14. ADOPCIÓN DE NORMATIVIDAD. Los Concejos de las ciudades capitales podrán adoptar, a iniciativa del alcalde y acorde con las realidades tributarias de la ciudad capital, las normas que rigen para el Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto predial unificado y de industria y comercio, en lo que no contrarie las disposiciones de tipo constitucional sobre la materia.

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 61 de la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales. El cual quedará así:

Artículo 61. Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde distrital. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones Plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias.

Parágrafo. Por cada sesión que concurren los ediles su remuneración será igual a la del alcalde local dividida entre 20, en ningún caso podrán exceder la remuneración del alcalde local.

ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales. El cual quedará así:

Artículo 66. Representación Legal. El alcalde distrital será el representante legal de los fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos, pero podrá delegar respecto de cada fondo la totalidad

Página 8



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

o parte de dichas funciones en los alcaldes locales. El alcalde distrital expedirá el reglamento de los fondos.

La vigilancia fiscal de dichos fondos corresponde a la contraloría distrital.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 283 DE 2020 SENADO - N° 012 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA MUNICIPAL DE CIUDADES CAPITALES, SE ADOPTAN MECANISMOS TENDIENTES A FORTALECER LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN SESIONES MIXTAS DE LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO LOS DÍAS 24 DE NOVIEMBRE Y 4 DE DICIEMBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE A LAS ACTAS NÚMEROS 27 Y 31, RESPECTIVAMENTE.

PONENTE:

German Varon Cotrino, H. Senador de la República

Presidente,

Miguel Ángel Pinto Hernández

Secretario Ge

Guillermo Leon Giraldo Gil

Página 9

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a los Honorable Senadores: Fabio Amín Saleme, Germán Varón Cotrino (Coordinadores), Roosevelt Rodríguez Rengifo, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Angélica Lozano Correa, María Fernanda Cabal Molina, Juan Carlos García Gómez, Carlos Guevara Villabón, Alexander López Maya, con un término de cinco (5) días para rendir el correspondiente informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 324 de 2020 Senado –141 de 2019 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 162 de la Ley 599 de 2000. (Reclutamiento de menores).

La Secretaria da lectura a una proposición sustitutiva radicada por la ponente Honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina.



**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY NÚMERO 324 DE 2020 SENADO, 141 DE 2019 CÁMARA "POR
MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY 599 DE 2000"**

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2020

Senador
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera Permanente Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA

REF: Proposición sustitutiva con la que termina el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Número 324 de 2020 Senado, 141 de 2019 Cámara "por medio del cual se modifica el artículo 162 de la ley 599 de 2000".

Respetada Mesa Directiva:

En cumplimiento con la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, presento proposición sustitutiva con la que termina el informe de ponencia positiva a fin de dar trámite y primer debate al Proyecto de Ley Número 324 de 2020 Senado, 141 de 2019 Cámara "por medio del cual se modifica el artículo 162 de la ley 599 de 2000", conforme al texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

De los Honorables senadores,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra a la ponente Honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

Bueno gracias, yo voy a procurar ser muy breve, es un proyecto que ya ha dado tránsito en la Cámara, tránsito positivo, quisiera la presentación por favor, perfecto, aquí se busca la modificación del artículo 162 de la Ley 599 de 2000, el propósito es el aumento de la pena para todos los responsables del delito de reclutamiento ilícito de menores de 18 años.

Lo anterior bajo la óptica del rechazo social que merece este delito, por los daños irreparables que causa en los niños que son sus víctimas y la vulneración que supone en el ejercicio de sus derechos.

El marco constitucional establece en los artículos 17, 44, 45 y 94, dónde específicamente está dentro de los derechos fundamentales de los niños, es tener una familia y no ser separados de ella y que serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física, moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Este marco constitucional es el que le da la fuente de protección, además del artículo 93 que son los tratados y convenciones internacionales, que reconocen estos

derechos y prohíben su limitación, incluso en los Estados de excepción.

El marco legal a su vez tiene varias leyes, tiene la 418 del 97, la 548 del 99, la 599 de 2000, la 742 de 2002, la 1098 de 2006 ¿y aquí que encontramos importante? por ejemplo, la definición cuando está el delito de reclutamiento ilícito en el año 97, que afirma que quién reclute a menores de edad, para integrar grupos insurgentes o grupos de autodefensa o los induzca integrar o los admite en ellos o quiénes con tal fin les proporcione entrenamiento militar, será sancionado con prisión de 3 a 5 años, así estaba establecido en el 97.

Posteriormente la siguiente ley, prohíbe la prestación de servicio militar obligatorio, el reclutamiento ilegal a todos los menores de 18, la ley 599, que es está aquí, donde se pretende hacer una modificación en el tiempo, establece en el Código Penal el delito de reclutamiento como parte de los delitos contra personas protegidas en el DIH.

El 742 se adopta el Estatuto de Roma, que también prohibirle reclutar o alistar a niños menores de 15 años, en las fuerzas armadas o utilizarlos para participar en las hostilidades y señala esta conducta como un crimen de guerra.

En la ley 1098 ese el Código de Infancia y Adolescencia, qué es muy importante, porque aquí lo que se está pretendiendo básicamente es incorporar una palabra de este Código, dónde en el artículo 20 establece:

Derechos de Protección. Los niños, niñas y adolescentes, serán protegidos contra el reclutamiento y la utilización de niños por parte de grupos armados organizados al margen de la ley.

Aquí en este Código, la palabra utilizar es la que se pretende incorporar en esta modificación, además del tiempo que aumenta.

Las normas internacionales, está el protocolo los Convenios de Ginebra con el Protocolo 2 adicional, están la Convención Internacional de los Derechos del Niño, protocolo facultativo a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en esta se aumentó la edad mínima permitida de 15 a 18 años, porque antes en el protocolo 2 era menores de 15 años, cuando ustedes ven en este protocolo facultativo se aumenta la edad tanto para ejércitos regulares, como para irregulares, o sea, que cobija a los muchachos entre 15 y 18 que habían quedado anteriormente por fuera Y el Estatuto de Roma que prohíbe reclutar o alistar a niños menores de 15 años.

Todas esas normas internacionales se conjugan en un mismo propósito, unas tenían 15 años, otras los 18 y aquí en este proyecto de ley, se incorpora el que sea hasta los 18 años.

Los niños desvinculados, vale la pena ver la cifra que es alarmante: las FARC en esta fuente del Ministerio Defensa, sobre menores reclutados y desvinculados de 2002 al 2020, está fecha es hasta 24 de abril del 2020, las FARC traían 3.199, las GAO 157, el ELN 1.111, las AUC 809, las BACRIM 19, las disidencias EPL RGRP 122, los Pelusos 12, Clan del Golfo 58, las GAOS 11, Los Caparros 26.

Adultos reclutados siendo menores de edad: Las FARC 6.443. las GAO RESIDUAL 55, el ELN 1.415, AUC 777, BACRIM 4 y las disidencias EPL RGRP 111, también el mismo período de la fuente 2002 al 2020, con corte a 24 de abril.

Aquí podemos ver qué es muy simple el cambio, en cuanto a que el artículo 162 incorpora la palabra los utilice, para armonizar lo del Código de Infancia y Adolescencia y en cuanto a la pena, se incurrirá en prisión de 96 a 180

meses, se sube en prisión de 156 a 276 meses, la multa queda igual.

El proyecto incluye el verbo utilice dentro de los verbos rectores y aumenta el mínimo y máximo de la pena, estos son los 2 cambios que se pretenden.

La justificación está en 2 principios, el principio de proporcionalidad en materia penal y el de libre configuración del legislador, estando obviamente dentro de los límites fijados por la Corte Constitucional, en el principio de proporcionalidad este delito de reclutamiento ilícito, por ser de lesa humanidad, que afecta bienes jurídicos invaluable, como el derecho a tener una familia y la protección superior y especial de los niños, niñas y adolescentes, lo que hace es establecer una pena que se considera proporcional, una pena dado el carácter del delito.

Uno ve muchas veces que, una normatividad lo establece como delito de guerra y otra lo establece como delito de lesa humanidad, tiene la doble condición este tipo de delito de reclutamiento ilícito de menores.

Entre la justificación del aumento de la pena, está que la norma hace parte de una política en 2 líneas, prevención del reclutamiento forzado y desvinculación de los niños reclutados, la norma apunta a prevenir en la medida que una pena elevada puede contribuir a la disuasión.

Otros delitos contra el mismo bien jurídico tutelado, tienen penas mucho mayores, el homicidio en persona protegida tiene de 30 a 40 años y la trata de personas, trata en persona protegida tiene de 156 a 276 meses. Se busca que ante una conducta de igual gravedad que la trata de personas, como lo es el reclutamiento ilícito, se aplique una pena proporcional.

La justificación de la incorporación del termino la ya la expliqué, se busca armonizar el artículo 162 del Código Penal con el numeral 7 del artículo 20 del Código de Infancia y Adolescencia, cuando habla del reclutamiento y la utilización de los niños por parte de grupos armados organizados al margen de la ley.

El texto propuesto para finalizar, es el artículo primero, la modificación donde queda que el reclutamiento ilícito, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, reclute de menores de 18 años, la edad es hasta los 18 en este proyecto de ley, los utilice o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrir en prisión de 156 a 276 meses y la vigencia a partir del momento de la promulgación. Gracias Presidenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Voy a ser muy breve Presidenta, si me escuchan, porque además debo apagar ya, estoy abordo, me despido solamente para dejar una pequeña constancia y es que es indispensable entender que estas legislaciones deberían hacer parte de un marco conceptual de... es claro que el reclutamiento forzoso de menores y la utilización de menores es una práctica deleznable, solo ocurre en los conflictos internacionales, nacionales, en los conflictos internos.

Y por eso hace parte de... y es indispensable también entender que, votando positivamente este proyecto, es indispensable que se sepa que, en el mediano plazo, cuando tengamos la oportunidad de construir nuevos procesos de paz, esta constancia quede en estas gacetas y anales, en la medida en que estos delitos tendrán que ser parte de la revisión de ese... en posibles procesos de paz.

Debo también recordar que, me parece muy afortunada la caracterización de la utilización de menores para todos los actores en conflicto, en el caso del bombardeo del

Caquetá tan conocido y que costó la renuncia del ex Ministro Botero, claramente los primeros responsables fueron los reclutadores de menores, el grupo ilegal que los puso en condición de secuestro y en detención.

Y el segundo responsable en términos cronológicos, no necesariamente constitucionales y legales, es el Estado que, en lugar de rescatarlos los bombardeo, yo le pregunté al actual Ministro Carlos Holmes Trujillo, si existía o no existía alguna evidencia de que alguna de esos niños, particularmente una niña, había sido utilizada en labores de inteligencia, contrainteligencia, por las fuerzas militares, hay reportes de esas circunstancias en otros casos.

Pregunté también, si en el caso de los 36 niños que en el año 2020 han muerto en operaciones militares, esos niños en qué condiciones murieron, si fueron niños que estaban en combate, si esos menores de edad habían sido reclutados o no, o si fueron falsos positivos, el Ministro se ha negado a dar esa respuesta, como se ha negado también a dar respuesta por la utilización, volviendo a la palabra de la senadora Cabal, en 54 casos de violación de niñas en el año, en estos 2 años de lo que lleva este gobierno y que por supuesto, no puede argüirse que estaban en combate.

De manera que yo celebro que haga uso de ese concepto de la utilización, pero también celebro que nosotros seamos conscientes de que se trata de una simple y necesario aumento de la pena, de 23 años para este crimen deleznable, que por supuesto en una revisión futura tendrán que ser contemplado en el mismo... y en el marco de la justicia transicional.

Termino por decir Presidenta, que hay una paradoja histórica, por supuesto si hoy estuviéramos legislando en 1819, el general y libertador Simón Bolívar, estaría condenado a 23 años de cárcel o más, precisamente el general Santander por el reclutamiento de Pedro Pascasio Martínez y por supuesto lo digo, porque en el reciente canon aprobado por la Universidad Javeriana, canon de historia que acaba de salir, ellos hacen esta reflexión para los historiadores, pero también por supuesto para nosotros los legisladores.

Y es que cuando comparamos las decisiones que tomamos hoy frente a los hechos del pasado, tenemos que entender que el pasado no es si no otro presente, es decir, el presente que se vivía en las guerras de independencia, donde se permitía el reclutamiento de menores, era un presente con una concepción jurídica que en ese momento era legítima.

Lo traigo a colación porque cuando nosotros castigamos estos delitos, tenemos que entender que estamos comparando el presente de hoy, año 2021, con el presente reciente, permítanme eso entre comillas o el pasado reciente del conflicto armado hace 20 años, 15 o incluso 10 años, cuando por supuesto las condiciones socioculturales, que no pueden desconocerse, implicaban la incorporación a la vida, inclusive a la trágica vida militar de los menores de edad, pero también a otras formas de desarrollo de la vida adulta, muy temprano, desde los 14 y 15 años.

Esa reflexión debe hacerse, porque por supuesto no puede quedarse en el ambiente, que el crimen ha sido un crimen siempre bajo la concepción cultural del sociópata, quién quiere garantizar que un menor se le destruya la vida, destruye la vida por supuesto, pero porque hay unos elementos socioculturales e históricos en el pasado, que hay que acabar con ellos y que son diferentes a los que tenemos hoy en este 2021, afortunadamente, en un avance que no aceptamos ninguna forma, ninguna forma, por ejemplo, la utilización de las armas en la política y

ninguna forma de reclutamiento de menores, que en el pasado había sido aceptable.

Termino con esta precisión, la senadora Cabal trae una referencia, a propósito de las cifras de reclutamiento de menores por las FARC desde el 2002 hasta el 2020, yo le pido que nos precise si esas cifras, con esa determinación, son del Ejército Nacional o son de su oficina, porque si son del Ejército, son cifras que están omitiendo de manera grave una circunstancia y es que desde el 24 de noviembre del 2016, las FARC como organización guerrillera y reclutadora no existe, y por supuesto, mezclar lo que ocurrió después o lo que puede seguir ocurriendo con las disidencias o con el ELN o con los GAOS o el Clan del Golfo, que siguen cometiendo ese terrible crimen de reclutamiento de menores, pues con la historia político-militar del conflicto, es una manera de transmitir de manera subliminal el concepto de que las FARC son las mismas, de que nunca hubo paz y de que simplemente las FARC de antes y las FARC de ahora son exactamente el mismo modelo.

Por lo tanto, es una manera conceptual de destruir en el imaginario colectivo, el hecho histórico del proceso de paz, que desmovilizó a la guerrilla más grande y antigua de América Latina.

Esa pregunta la hago yo a la senadora María Fernanda, anuncio mi voto positivo por las razones que he expuesto, en la medida en que pueda votar, porque estoy abordo de un vuelo, pero sí quiero saber si la determinación de que el reclutamiento de menores 2002-2020 corresponde a las FARC en genérico, es una investigación de la oficina senadora Cabal o es el documento transcrito de las Fuerzas Militares, muchas gracias Presidenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Gustavo Petro Urrego:

Gracias Presidenta, unas inquietudes que me nacen aquí un poco en borrador para la discusión, desde el año 2004 según las estadísticas que me llegaron a la oficina con fuente en Medicina Legal, desde el año 2004 hasta la fecha, 2019 es el corte, 312 menores fueron asesinados por el Estado a través de su fuerza pública, en bombardeos, acciones directas, etc.

312 menores, todo un colegio completo prácticamente habría muerto bajo balas del Estado, es el producto de un reclutamiento que fundamentalmente las FARC, como señala la Senadora, ha realizado de menores de edad.

Entonces aquí me surge una inquietud jurídica, si la ley, si el tratado internacional habla de qué es el Protocolo de Ginebra, habla de prohibición para menores de 15 años, que más o menos era el principio que usaba Colombia, pero legalmente lo aumentamos a 18 años como sugiere la Senadora ¿qué pasa con estas personas que han muerto? ¿o qué pasa con las que van a seguir muriendo? porque se trata de mirar hacia delante ¿cuál es la restricción que tendría el Estado para... menores de edad?

Entonces se entiende que un menor de edad sea miembros de las FARC o el ELN o del GAO etc. no son miembros de esas organizaciones, están allí forzosamente, forzosamente están en una situación de guerra y si están en una situación de guerra y la contraparte hace una operación y los mata ¿cuál es la situación jurídica? inquietud que dejó a la doctora María Fernanda, porque creo que tendría que añadirse el proyecto de ley, no solamente con este tema, sino con el otro tema, la otra cara de la moneda ¿y entonces el Estado puede matar menores de edad que han sido reclutados forzosamente? ¿puede o hay un límite legal o la ley que es la que estemos discutiendo podría poner una talanquera, de tal manera que las operaciones legítimas del Estado cuiden,

prioricen no matar menores de edad? Y eso tiene que ver con el derecho internacional humanitario, dejo esta inquietud, por una parte.

Por otra parte, dada la complejidad que ya María Fernanda estará observando del tema, que no es simplemente es una prohibición legal, sino que es que tiene que ver con una responsabilidad del Estado, empezando porque esa foto que sacan de niños uniformados de Policía, de Ejército, tienen que ser prohibidas, cualquier tipo de acción desde el punto de vista armado, estatal, respecto a menores tiene que ser prohibida, cualquier visita a un colegio en último año de bachillerato, como me pasó a mí, en donde venga para acá y el examen médico y resulta que la mayoría son menores de edad, eso tiene que ser impedido por la ley.

Y yo le pondría un camino más fácil y es acabar todo eso, es mi opinión, es acabar todo eso, todo eso se puede acabar con facilidad, la guerrilla, lo que queda de la guerrilla se puede acabar con facilidad vía diálogo, las disidencias son una construcción del gobierno que podrían y el debate lo demostró, sobre el tema del entrapamiento a la paz, se pueden digamos dismantelar fácilmente incluso vía pacífica e incluso una buena parte del narcotráfico se puede dismantelar pacíficamente, que sería una seria política de seguridad para la ciudadanía colombiana, para el conjunto de la población.

Ese camino es más fácil para evitar el reclutamiento y el asesinato por parte del Estado de menores, porque los 2 fenómenos se dan forzosamente, menores y el Estado los asesina y me parece que el camino más fácil se llama paz, que yo invito a la senadora María Fernanda a andarlo, gracias señora Presidenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Julián Gallo Cubillos:

Gracias Presidenta, si, muy rápido, muy breve, indiscutiblemente qué es loable el objetivo que busca el proyecto, pero desde mi punto de vista se equivoca en la formulación de lo que puede ser una verdadera solución, al problema de la vinculación de los menores a las distintas formas y expresiones del conflicto armado que hay en Colombia.

Solo este dato, solo este dato senadora María Fernanda, en el momento actual dada la gravedad y la magnitud del problema de la vinculación, el reclutamiento o la utilización de menores en el conflicto, que nadie puede desconocer, pero miren este dato senadora María Fernanda, en este momento, el día de hoy en Colombia solamente hay 48 personas entre sindicados y condenados, perseguidos por la justicia por este delito, solamente 48.

Entonces claramente el proyecto, se lo digo de manera respetuosa pero coloquial, busca la fiebre en las sabanas, puesto que no apunta digamos en la dirección correcta, si solamente en medio de lo que ha sido esa tragedia de los menores en el conflicto, el Estado al día de hoy tiene sindicados y condenados 48 personas, pues claramente la solución no va a ser el aumento de penas.

Más bien somos de la idea que planteaba al final de su intervención el senador Petro, en que la solución está en acabar definitivamente por la vía de la solución política, está demostrado que a lo largo de nuestra historia, persistir en la solución militar de las distintas expresiones del conflicto social y armado en nuestro país, pues no ha sido el camino, lo que hemos hecho es diversificar esas expresiones, prolongarlas, hacer agónica esa culminación del conflicto.

De manera que lo que procedería realmente, si desde el Congreso de la República nos propusiésemos acabar definitivamente con esa expresión, que termina generando las condiciones estructurales para que los

niños y los jóvenes colombianos, se vean obligados muchas veces por las circunstancias socioeconómicas, familiares e incluso políticas, a vincularse a la lucha armada o a ser presa de los distintos grupos para su utilización en el conflicto, pues es acabar esas causas estructurales, todos nosotros conocemos las cifras y las circunstancias y las condiciones en que vive la juventud y la infancia en el campo colombiano, puesto que esto nos demuestra que no es digamos una situación que se derive solamente de la mala situación que se da en el campo colombiano respecto a los jóvenes, sino que hay situaciones estructurales.

No voy ahondar aquí pues las condiciones en materia de salud, de vivienda, de posibilidades de educación que tienen los jóvenes en el campo, para no hablar pues de las condiciones socioeconómicas de las familias, de manera que el proyecto repito, puede tener seguramente objetivos muy nobles, loables, pero no apunta en la dirección correcta, porque de lo que se trataría es de profundizar el esfuerzo que se viene haciendo por parte de la sociedad colombiana, de encontrar una salida política, pacífica, a los distintos conflictos y de esa manera si estaríamos garantizando y sentando las bases en Colombia, para que no vuelva a suceder en el país esto que estamos tratando de superar y que desde el momento en que el caso de lo que fueron las FARC-EP, tomamos la decisión de avanzar decididamente en la solución política del conflicto, entre expresiones de tragedia y de dolor que tiene el conflicto en nuestro país, entre ellas este de la participación, la utilización de menores en el conflicto, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Muy breve, buenos días para todos, a ver este proyecto seguramente tiene el propósito de salvaguardar el interés supremo de los niños, de protegerlos de la guerra, me parece que es loable que quién sea el autor del proyecto, pues tenga ese propósito.

Sin embargo, se enmarca dentro de lo que los medios de comunicación y los conocedores de la actividad legislativa, han denominado como parte del populismo punitivo, esta no es la forma de acabar con el reclutamiento, lo acaba de decir Julián Gallo, la forma de acabar con el reclutamiento de menores en el conflicto, es acabando el conflicto, es acabando el conflicto, es terminando esas causas profundas de la guerra en Colombia, esa es la, seguramente la forma más civilizada de acabar con este terrible delito, como lo es el del reclutamiento de los menores.

Pero cumpliendo con su tarea, con su imposición señora Presidenta de que seamos breves, lo que quiero es que la ponente, la doctora María Fernanda nos diga si este proyecto pasó para concepto del Consejo de Política Criminal, sería muy importante tener el concepto de ese alto organismo de asesoría criminal en el país, si no ha pasado seguramente habría que pedirle al Secretario que y a usted Presidenta especialmente, que se envíe este proyecto para ese concepto y que nosotros podamos tener una visión más amplia del tema, gracias Presidenta...

...Presidenta, Presidenta con su venia, le ruego el favor que el Secretario nos indique si hay concepto del Consejo de Política Criminal.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

No, no tengo presente que haya concepto de política criminal, lo que sé es que la ponencia del proyecto fue aprobada en Comisión y en plenaria de Cámara, podríamos preguntarle, no sé si el Secretario tenga alguna información adicional de Margarita, incluso ella estaba solicitando hacer presencia en el debate.

Secretario:

Sí señora Presidenta, en Cámara el 12 de septiembre se solicitó ese concepto del Consejo de Política Criminal, del 2019, de pronto llegó a Cámara, pero en el expediente no está.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pero todavía le queda tiempo para que llegue, porque todavía le queda por surtir el debate de plenaria ¿no señor Secretario?

Secretario:

Sí señora Presidenta y yo pensaría que la Comisión puede seguirle dando trámite al proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Guillermo una pregunta ¿si no aparece el concepto del Consejo de Política criminal en el expediente, así lo haya pedido la Cámara de Representantes, yo creo que lo que se impone es la obligatoriedad del mandato legal de solicitarlo por parte del Senado, yo creo que no podemos avanzar en el debate el tema, si no tenemos el concepto del consejo de política criminal? Si se va a continuar con el debate en esas condiciones, señora Presidenta, señor secretario, simplemente yo votaría negativo el proyecto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Me acaba de decir el señor Secretario, senador Roosevelt, que podemos continuar, pero le pedimos al señor Secretario que vuelva a insistir en el concepto en la Comisión de Política Criminal ¿Senador Lara es el que está pidiendo la palabra?

Secretario:

Así se hará señora Presidenta, pediremos hoy mismo el concepto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias Presidenta, 2 puntos, comparto la inquietud de que... nosotros los senadores de la república debemos disciplinarnos a la ahora de modificar las normas penales y ese ejercicio pasa por supuesto, por agotar las instancias institucionales que se han creado para este propósito... en este caso la de Política Criminal, el derecho penal es un sistema y cualquier modificación que se haga o de su sanción, pues tendrá efectos.

Y por consiguiente, me parece que... por parte del Senado, en atender básicamente en las recomendaciones del Consejo de Política Criminal, que fue creado por una ley del Congreso de la República, con ese mismo propósito.

Entonces yo creo que en un acto, un ejercicio de responsabilidad del Congreso de la República, sería precisamente acudir al Consejo de Política Criminal, ya en cuanto al contenido de material de la ley, yo si considero que esto es un capítulo más del populismo punitivo, populismos que creo que es una respuesta fácil a problemas sociales supremamente complejos, que se va pues por el camino corto, por el camino fácil, por el camino mediático, de subir constantemente las penas, sin tener un miramiento que quitan las penas... En el segundo lugar.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Lara tiene muy mala comunicación, le rogaría que trate de que su comunicación mejore porque no le estamos entendiendo, senador Lara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Las realidades sociales mucho más complejas, que una norma penal, que en ultimas termina siendo...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno el senador Lara, senador su comunicación está bastante mal, la verdad no sé le está escuchando nada, senador Lara.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura nuevamente a la proposición radicado por la ponente y sustitutiva a la principal con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Alexander López Maya:

No, es que he tenido algunos problemas de comunicación, me parece pertinente Presidenta que antes de aprobar este proyecto, despejen algunas consideraciones que a mi juicio se tienen que tener en cuenta y quiero expresárselo a ustedes, inclusive al Uríbismo que nos plantea este debate, que se preocupan de manera especial aumentando las penas para quienes participen o recluten a los menores en nuestro país.

Uno pues a simple vista, uno dice hombre la verdad es muy importante el proyecto, pero ya cuando miramos nosotros lo que ha sido el gobierno o los gobiernos del presidente Iván Duque, uno encuentra que su política y sus acciones van completamente en contravía distinta, a lo que a lo que quieren expresar a través de este tipo de normas.

Y eso es lo que ha denominado o se ha denominado por la academia, por algunos sectores, como una legislación que finalmente busca el aplauso de la ciudadanía, pero en la práctica no resuelve el problema, de hecho, creo que todos los que estamos aquí sentados estamos contra el reclutamiento de menores, nos oponemos, lo enfrentaremos siempre, pero si no hay acciones por parte de los gobiernos para evitar que esto ocurra, pues naturalmente el reclutamiento va a seguir en nuestro país, ya sea en grupos de extrema derecha, de extrema izquierda, de narcotraficantes, en fin, de delincuentes que utilizan a los niños para cometer pues todo tipo de delitos.

Entonces yo quiero dejar esta constancia con estos elementos, primero, que haya una real convicción por parte del gobierno, de nuestros menores en esas zonas rurales y en los municipios más apartados de Colombia, o sea, no veo una acción directa de los gobiernos y me refiero al Uríbismo, ha Estado más de 20 años en el poder y no hemos visto unas políticas, que conduzcan finalmente a una atención integral de los menores a alejarlos de ese reclutamiento forzado, no se ve una acción en eso.

Segundo, algo muy grave, ustedes hablan de evitar el reclutamiento, pero le apuestan a la guerra y entonces uno no puede plantearse aquí que no haya reclutamiento en un país en guerra, porque finalmente se han convertido o han convertido a nuestros niños y niñas en un instrumento de la guerra y la guerra pues en últimas conllevan naturalmente a eso.

Ustedes en sus posturas y en sus orientaciones políticas ¿sí? como lo plantearon en su momento, en el último pues de los casos que vivimos con especial arraigo, es la forma pues como se han opuesto a un acuerdo de paz en este país.

Hay una desarticulación completa entre entidades, el gobierno nacional no articula las entidades, no se articulan los departamentos ni los municipios, ni tampoco las juntas de acción comunal, ni tampoco las juntas de vecinos, ni tampoco en las distintas entidades públicas que operan en los territorios y de hecho entonces, no hay una acción directa del Estado articulado que permita nación – territorio, proteger a los niños.

Lo segundo, hay unas debilidades en la convocatoria o inasistencia por parte del gobierno nacional y los gobiernos territoriales, a acompañar a las comunidades

cuando presentan este tipo de situaciones con sus menores, hay poco compromiso de las entidades del Estado en esto, no hay una política pública del gobierno que conduzca finalmente a atender esto, en Colombia hoy no lo hay.

No hay diríamos nosotros tampoco una información por parte del Estado detallada, de la población más vulnerable y que está diríamos nosotros en mayor riesgo la población infantil, en mayor riesgo de ser reclutada por estos grupos al margen de la ley, no hay una oficina ¿sí? que se encargue por así decirlo, que se encargue de trabajar por completo en este tema.

Lo mismo pues tiene que ver con las vías de acceso y tiene que ver también pues con todo este tipo de prácticas, que a mi juicio naturalmente conllevan a una gran debilidad institucional y lo digo porque un país de estos que lleva más de 50 años en guerra, pues pienso que el Estado, pero especialmente el gobierno ha tenido qué aplicar unas orientaciones, unas acciones que conduzcan a evitar al máximo este tipo de prácticas, como el reclutamiento de menores se de en el país, no hay acciones de prevención suficientes que permitan pues evitar estas acciones, no hay ofertas institucionales en los territorios para que las comunidades tengan actividades ordinarias y normales a las que acometen en otros países o en otras regiones de Colombia, pues para que no se conviertan estas actividades ilícitas como la única fuente de ingresos, de recursos.

Entonces prácticamente los gobiernos, especialmente este ¿sí? hablan en contra del reclutamiento de menores, pero no le apuestan a darle condiciones y garantías a las familias, pero especialmente a los niños para que no queden expuestos a este tipo de actividades.

Así que yo quiero dejar esta constancia, entendiendo pues que el tema del populismo punitivo puede presentarse en este caso de manera puntual, pero si no hay senadora Cabal y senadora Paloma, una verdadera acción por parte del gobierno y del Estado en darles garantías a esos niños en los territorios, donde están debidamente expuestos, o sea, nosotros sabemos en qué zonas del país donde más se reclutan a los niños, sabemos qué niños son los que están en mayor riesgo de reclutamiento, pero la verdad no hay acciones concretas y dirigidas hacia allá.

Así que yo considero que este debate ampliémoslo hacia la plenaria si se quiere, porque finalmente no puede ser que le enviemos un mensaje al país, de que estamos luchando contra el reclutamiento de menores o estamos tratando de evitarlo, solamente aumentando las penas, pero por parte del Gobierno nacional, en este caso el gobierno del presidente Iván Duque, no hay acciones efectivas de gobierno y de Estado, que permitan entonces, ni tampoco de este Congreso, que permitan la protección real de los niños y no sigan expuestos pues a este escenario de guerra y de confrontación tan perversa que hay en nuestro país, muchas gracias Presidenta.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición sustitutiva del informe de ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gomez Juan Carlos	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Valencia González Santiago	X	

Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	12	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el Sí: 12

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado la proposición sustitutiva del informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado

La secretaria informa que el articulado del proyecto consta de 2 artículos.

La Presidencia abre la discusión del articulado en el texto aprobado de la plenaria de Cámara y cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gomez Juan Carlos	X	
Gallo Cubillos Julián		X
López Maya Alexánder	X	
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	11	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el Sí: 11

Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto aprobado por la plenaria de Cámara.

Atendiendo instrucciones de la presidencia la secretaria da lectura al título del proyecto.

“Por medio del cual se modifica el artículo 162 de la Ley 599 de 2000. (Reclutamiento de menores).

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los Honorable Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de República? y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gomez Juan Carlos	X	
López Maya Alexánder	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino German	X	
Totales	10	00

La Presidencia cierra la votación virtual y por Secretaria se informa el resultado:

Total votos: 10

Por el Sí: 10

Por el No: 00

En consecuencia, no hay quorum decisorio para aprobar el título y la pregunta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Alexánder López Maya:

Sí Presidenta, es que había radicado una proposición hace unos minutos a la Secretaría de la Comisión, pues para que generemos un debate de control político al gobierno nacional, para que discutamos la crisis en este momento que se vive en el departamento del Chocó, creo que es pertinente que nos apliquemos a revisar la situación que vive la comunidad afro allá.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Ya están llamando a lista en la plenaria del Senado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Alexánder, el problema es que no tenemos quórum, como no tenemos quórum para lo uno, no tenemos para lo otro.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

Anexo número 1 A continuación, se relacionan las proposiciones presentadas por las Honorable Senadora Angelica Lozano Correa el 3 de noviembre las cuales retiro para presentar unas nuevas en esta sesión al Proyecto de ley número 283 de 2020 Senado.


Anexo número 1

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 283 de 2020 Senado – 012 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 283 de 2020 Senado y 012 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 6. Comisión de Coordinación y Seguimiento de las relaciones. Créase una Comisión de Coordinación y Seguimiento de las Relaciones entre la Nación, los Departamentos y las ciudades capitales, integrada por el Ministro de Interior, el Ministro de Hacienda, el Director Nacional de Planeación y tres representantes designados por la Asociación de Ciudades Capitales, de los cuales uno debe representar a alguna de las entidades territoriales creadas a partir del artículo 309 de la Constitución Política y ~~un~~ **tres** representantes de la Asociación colombiana de Concejos de Ciudades Capitales.

Atentamente,

 Angelica Lozano Correa
 Senadora Partido Verde

Acto 22 (Aprobado)
 16/3
 Dic 3
 21-21

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 283 de 2020 Senado – 012 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 283 de 2020 Senado y 012 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 7. Cesiones temporales condicionadas. En cumplimiento del principio de proximidad, las entidades nacionales deberán poder ceder temporal y condicionalmente a las ciudades capitales sus funciones cuando éstas demuestren tener las capacidades institucionales requeridas, cumplan con las condiciones señaladas legalmente para el efecto, ofrezcan ventajas económicas y presupuestales, se comprometan a mejorar los indicadores de impacto del sector correspondiente y a mejorar la prestación de los servicios públicos y sociales.

Cuando las ciudades capitales cumplan las condiciones anteriormente indicadas, deberán recibir, las funciones, atribuciones o servicios que haga en su favor la Entidad nacional, y siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 9. La cesión condicionada exime de responsabilidad al jefe de la Entidad nacional que la realiza, pero éste deberá adoptar los mecanismos de supervisión para asegurar el correcto cumplimiento de las funciones y deberá reasumir la función cuando sobrevengan circunstancias objetivas que hagan temer por la no consecución de los objetivos y fines de la cesión condicionada o cuando la Contraloría General de la República así lo recomiende, atendiendo a circunstancias objetivas.

La cesión temporal condicionada que las Entidades nacionales hagan a favor de las ciudades capitales se determinará caso por caso y podrá recaer sobre los esquemas asociativos que éstas desarrollen.

Las reglas de transferencias de los recursos de funcionamiento e inversión con los que se financiará la prestación del servicio o el cumplimiento de la función se fijarán en un Convenio Interinstitucional firmado entre la Entidad nacional y la ciudad capital de que se trate. El manejo de los recursos a cargo de la ciudad capital será objeto de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.

En el Convenio se fijarán las reglas de uso de los bienes que la Entidad nacional entregará a la ciudad capital en virtud de la cesión condicionada, así como la cesión de los contratos

Def. Acta 31
Dic 3
21:21

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 283 de 2020 Senado – 012 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 283 de 2020 Senado y 012 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 10. Convenios Interinstitucionales. Para hacer efectivo el principio de coordinación entre la Nación y las capitales departamentales, ésta suscribirá con cada una de ellas un convenio institucional que se regirá por el principio de corresponsabilidad, en el que se defina el tiempo y la manera como en cada territorio se ejercerán las competencias estatales que a cada una le corresponden a partir de un esquema de asunción de competencias diferenciadas, negociadas y condicionadas, y el cual está dirigido a garantizar el goce efectivo de los derechos de los habitantes, a asegurar el acceso a servicios públicos universales y de calidad, el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, la sostenibilidad ambiental y la eficacia de las políticas y programas estatales.

En cada caso se tendrá en cuenta la capacidad institucional de la capital de la que se trate para disponer la forma progresiva como se hace efectivo el principio de proximidad y la cooperación que prestará la Nación, el departamento y otras ciudades capitales para construir las capacidades necesarias para que esa capital pueda ejercer en forma efectiva sus funciones. El convenio deberá indicar:

- 1. La manera como la Nación concurre al financiamiento y complementa la prestación de los servicios o la provisión de los bienes públicos en aquellos sectores en los que la Constitución y la ley atribuyen la competencia última a los municipios y distritos;
- 2. La determinación de las competencias que la Nación ejerce en forma exclusiva o concurrente con las entidades territoriales que cede condicionalmente a la capital departamental correspondiente en los términos previstos en esta ley. La cesión condicional podrá limitarse a las funciones administrativas o a la prestación de los servicios, pero también a las funciones de regulación y control.

3. La decisión consensuada de que la Nación, sus entidades descentralizadas, el departamento o una asociación de entidades territoriales asuma transitoriamente y en subsidio de la ciudad capital de la que se trate la prestación de un servicio o el cumplimiento de una función administrativa, cuando la capital no tenga la capacidad institucional o las posibilidades fiscales de asumirlas y con ello se ponga en riesgo el goce de los derechos de las personas.

4. El tiempo de vigencia de la cesión de funciones a la ciudad capital.

Atentamente,

Acta 31 (Hoy)
3 dic
21:21 pm

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 283 de 2020 Senado – 012 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 283 de 2020 Senado y 012 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 9. Requisitos para la cesión temporal condicionada. Para que proceda la cesión temporal condicionada deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1. Solicitud del alcalde de la ciudad capital, al Presidente de la República y al representante legal del organismo, entidad o programa nacional, previa autorización del Consejo Municipal o Distrital.
- 2. Constatación por parte del Departamento Nacional de Planeación de la capacidad administrativa institucional de la ciudad capital para asumir la cesión condicionada.
- 3. Acuerdo con la entidad nacional acerca de la suficiencia de los recursos para financiar la ejecución de las competencias que se ceden condicionalmente.
- 4. Compromiso para la financiación de los gastos de funcionamiento para ejercer la función cedida condicionalmente en que incurra la ciudad capital, de conformidad con la figura del convenio interinstitucional del que trata el artículo 8 de la presente Ley.
- 5. Objetivos y metas medibles del objeto de la cesión condicionada.
- 6. Compromiso expreso del ente territorial de dar cumplimiento a las obligaciones laborales que se causen por la ejecución de la cesión condicionada.
- 7. Tener una vigencia temporal no superior al equivalente a dos periodos de mandato de los alcaldes de las ciudades capitales.
- 8. Decisión favorable del Consejo de Estado sobre la constitucionalidad de la cesión temporal condicionada de funciones.

Atentamente
Angélica Lozano Correa
Senadora Partido Verde

Def. Acta 31
3 dic
21:21 pm

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 283 de 2020 Senado – 012 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 283 de 2020 Senado y 012 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 11. Revocatoria de la cesión de competencias. La Nación reasumirá las funciones cedidas de forma excepcional y anticipada al término de vigencia del convenio interinstitucional cuando no se estén cumpliendo las metas o los indicadores definidos por las entidades nacionales rectoras de los diferentes sectores. Para ello se requerirá de la evaluación previa del cumplimiento por parte del Departamento Nacional de Planeación.

Atentamente,
Angélica Lozano Correa
Senadora Partido Verde

Def. Acta 31
3 dic
21:21 pm

Anexo número 2 Presentación de la Honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina al Proyecto de ley número 324 de 2020 Senado –141 de 2019 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 162 de la Ley 599 de 2000. (Reclutamiento de menores)

Anexo número 2

Presentación en audiovisuales de la Honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY NO. 324 DE 2020 SENADO**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY 599 DE 2000”

MARÍA FERNANDA CABAL
#LasCosasComoSon

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene como propósito aumentar la pena dispuesta para todos los responsables del delito de reclutamiento ilícito de los menores de 18 años, modificando el Art. 162 de la Ley 599 de 2000.

Lo anterior bajo la óptica del rechazo social que merece este delito por los daños irreparables que causa en los niños que son víctimas y la vulneración que supone en el ejercicio de sus derechos.

El proyecto ajusta el tipo penal en cuestión y aumenta la condena a los victimarios.

MARÍA FERNANDA CABAL
#LasCosasComoSon

MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

MARÍA FERNANDA CABAL
#LasCosasComoSon

MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 93: Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

MARÍA FERNANDA CABAL
#LasCosasComoSon

MARCO LEGAL

Ley 418 de 1997	Mediante esta Ley se creó el delito de reclutamiento ilícito: <i>Artículo 14. Quien reclute a menores de edad para integrar grupos insurgentes o grupos de autodefensa, o los induzca a integrarlos, o los admita en ellos, a quienes con tal fin les proporcione entrenamiento militar, será sancionado con prisión de tres a cinco años.</i>
Ley 548 de 1999	Prohibió de manera expresa la prestación de servicio militar obligatorio y el reclutamiento ilegal a todos los menores de 18 años.
Ley 599 de 2000	Código Penal, en la que se incluye el delito de Reclutamiento Ilícito como parte de los delitos en contra de personas protegidas por el DIH (Artículo 162).
Ley 742 de 2002	Por la cual se adapta el Estatuto de Roma que prohíbe "reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades" y señala esta conducta como un crimen de guerra.
Ley 1098 de 2006	Código de Infancia y Adolescencia, que establece: <i>Artículo 20. Derechos de Protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: [...] 7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.</i>

NORMAS INTERNACIONALES

Convenios de Ginebra	El Protocolo II adicional de los Convenios de Ginebra prohíbe el reclutamiento de menores de 15 años en grupos armados y su participación en las hostilidades.
Convención Internacional de los Derechos del Niño	Adoptó la norma del Protocolo II adicional de los Convenios de Ginebra. Colombia hizo una salvedad para extender la prohibición a los menores de 18 años.
Protocolo Facultativo a la Convención Internacional de los Derechos del Niño	Se aumenta la edad mínima permitida de reclutamiento de 15 a 18 años de edad, tanto para ejércitos regulares como grupos irregulares al margen de la ley. Este Protocolo fue aprobado por el Congreso mediante la Ley 83 de 2003.
Estatuto de Roma	Prohíbe "reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades" y señala esta conducta como un crimen de guerra.

NIÑOS DESVINCULADOS DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY		ADULTOS RECLUTADOS SIENDO MENORES DE EDAD	
FARC	3199	FARC	6443
GAO,R	157	GAO,R	55
ELN	1111	ELN	1415
AUC	809	AUC	777
BACRIM	19	BACRIM	4
Disidencias (EPL-ERG-ERP)	122	Disidencias (EPL-ERG-ERP)	111
PELUSOS	12		
CLAN GOLFO	58		
GDO	11		
CAPARROS	26		

Fuente: Ministerio de Defensa. Menores reclutados y desvinculados 2002-2020 con corte a 24 de abril de 2020

MARÍA FERNANDA CABAL
#LasCosasComoSon

CAMBIO NORMATIVO PROPUESTO

TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 162 LEY 599 DE 2000	TEXTO PROPUESTO COMO VIENE EN LA PONENCIA
Artículo 162. RECLUTAMIENTO ILÍCITO El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	RECLUTAMIENTO ILÍCITO El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años, los utilice o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de ciento cincuenta y seis (156) a doscientos setenta y seis (276) meses y multa de (800) ochocientos a (1500) mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- El proyecto incluye el verbo "utilice" dentro de los verbos rectores del tipo penal de Reclutamiento ilícito.
- Aumenta el mínimo y el máximo de la pena a imponer a los responsables del delito.

MARÍA FERNANDA CABAL
#LasCosasComoSon

JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO NORMATIVO

- Principio de Proporcionalidad en materia penal**
 - El Delito de Reclutamiento Ilícito, por ser un delito lesa humanidad que afecta bienes jurídicos invaluable, como el derecho a tener una familia y la protección superior y especial de los niños, niñas y adolescentes
- Libre configuración del legislador**
 - El proyecto está dentro de los límites fijados por la Corte Constitucional para la libre configuración legislativa en esta materia.

MARÍA FERNANDA CABAL
#LasCosasComoSon

JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO DE LA PENA

- La norma hace parte de una política de dos líneas: Prevención del reclutamiento forzado y desvinculación de los niños reclutados
- La norma apunta a la Prevención, en la medida en que una pena elevada puede contribuir a la disuasión
- Otros delitos contra el mismo bien jurídico tutelado tienen penas mucho mayores: Homicidio en persona protegida (30 a 40 años) y trata de persona en persona protegida (156 a 276 meses).
- Se busca que ante una conducta de igual gravedad que la trata de personas, como lo es el Reclutamiento ilícito de menores, se aplique una pena proporcional

MARÍA FERNANDA CABAL
#LasCosasComoSon

JUSTIFICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DEL "UTILICE" COMO NUEVO VERBO RECTOR

Se busca incorporar el verbo rector "utilice" para armonizar el Art. 162 del Código Penal con el numeral 7 del Art. 20 del Código de Infancia y Adolescencia.

Artículo 20. Derechos de Protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

[...]

Núm. 7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.

MARÍA FERNANDA CABAL #LasCosasComoSon

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE LEY No. 324 de 2020 Senado
"Por medio del cual se modifica el artículo 162 de la Ley 599 de 2000.
El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 162 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 162. Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años, los utilice o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades, o en acciones armadas, incurrirá en prisión de ciento cincuenta y seis (156), a doscientos setenta y seis (276) meses y en multa de ochocientos(800) a mil quinientos(1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 2°. Vigencia. Esta norma entrará a regir desde el momento de su promulgación

MARÍA FERNANDA CABAL #LasCosasComoSon

Gracias

Anexo número 3 Concepto del Ministerio de Salud sobre el Proyecto de ley número 118 de 2020 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones.

Anexo número 3

La salud es de todos Minsalud

Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No: 202011401844151
 Fecha: 23-11-2020
 Página 1 de 12

Bogotá D.C.,

Doctor
GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL
 Comisión Primera Constitucional
 Senado de la República
 Carrera 7ª Nº 8 – 68
 Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto sobre el PL 118/20 (S) "por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir primer debate en esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento el texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 606 de 2020. Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones¹:

1. CONTENIDO

El proyecto de ley dispone:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140 y derogar el artículo 117 del Código Civil, que regulan la capacidad y consentimiento para el matrimonio, eliminando del Código Civil la posibilidad de contraer matrimonio con persona menor de 18 años y se crea la política pública encaminada a sensibilizar y divulgar los efectos.

¹ Una propuesta análoga cursó en la legislatura pasada bajo el número 209/19 (S) "por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones". Sobre dicha iniciativa esta Cartera se pronunció mediante radicado N° 202011400170551, de ahí que se retomen algunos puntos por catalogarlos relevantes.
 Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
 Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

La salud es de todos Minsalud

Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No: 202011401844151
 Fecha: 23-11-2020
 Página 2 de 12

causas y consecuencias de contraer matrimonio o uniones maritales de hecho con menores de 18 años².

Desde esta óptica, se estructuran los demás preceptos que componen el proyecto de ley³.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Objetivos de Desarrollo Sostenible

En el marco de la Agenda 2030, establecida por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el objetivo 5° prevé: "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas", de ahí que los países del mundo en armonía con la garantía de los derechos humanos de las mujeres y niñas, se hayan comprometido, entre otras, a cumplir con las siguientes metas:

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el ámbito público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
- Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

Bajo esta perspectiva, es un compromiso del Estado colombiano, adoptar todas las medidas que sean necesarias, tanto a nivel legal, como de política pública para poner fin a todas las formas de discriminación y violencias contra las mujeres y niñas, así como las prácticas nocivas como el matrimonio infantil.

2.2. Comité de Derechos del Niño

En el año 2015, el Comité de Derechos del Niño (Comité competente para interpretar la Convención sobre los derechos de la niñez) en consonancia con las "observaciones finales" sobre los informes cuarto y quinto combinados de Colombia, aprobadas por el Comité en su 68 período de sesiones (12 a 30 de enero de 2015), manifestó su preocupación frente al Estado colombiano, en lo concerniente con el matrimonio infantil, a saber:

² CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Gaceta del Congreso N° 606 de 2020.
³ Esta iniciativa dista del PL 069/20 (C), que pretende un examen psicológico para habilitar el matrimonio de menores y que tiene un pronunciamiento negativo por parte de esta Cartera.
 Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
 Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

La salud es de todos Minsalud

Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No: 202011401844151
 Fecha: 23-11-2020
 Página 3 de 12

[...] Preocupa al Comité que:

a) El Código Civil aún contenga una excepción a la edad mínima para contraer matrimonio, fijada en 18 años, y permita a los niños y niñas de 14 años de edad contraer matrimonio con el consentimiento de sus padres o tutores. También le preocupa que el matrimonio infantil, en particular de las niñas, sea muy corriente en el Estado parte [...]

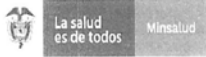
En ese orden, el Comité, recordó la Observación General No 18, sobre prácticas nocivas, proferidas de forma conjunta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y llama la atención al Estado colombiano sobre:

[...] a) Velar por que se haga cumplir la edad mínima para contraer matrimonio, fijada en 18 años para las niñas y los niños, que en ningún caso puede casarse una persona menor de 16 años y que los motivos para obtener una excepción a partir de los 16 años de edad, solo con la autorización de un tribunal competente y con el consentimiento pleno, libre e informado del niño, estén estrictamente definidos por la ley. El Estado parte debe emprender programas integrales de creación de conciencia sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil para las niñas, dirigidos en particular a los padres, docentes y líderes comunitarios [...]

2.3. Información relacionada con las violencias por razones de género (violencia sexual) contra niños, niñas y adolescentes

Acorde con la información reportada por las diferentes autoridades al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (SIVIGE) en el 2018, se puede tener un panorama de las violencias sexuales de las cuales son víctimas los menores de edad y el porcentaje de estas que son causadas por la pareja. Cabe resaltar que de conformidad con las fuentes de información, las cifras pueden variar de acuerdo con los diversos registros administrativos, atendiendo las competencias de cada sector, así como las deficiencias que actualmente se presentan en la activación de la ruta intersectorial, por parte de los funcionarios o profesionales de cada sector.

Ahora bien, en correspondencia con los datos aportados por el Sistema de Salud Pública (SIVIGILA), cuya labor se orienta al proceso de observación y análisis de los eventos en salud, del total de la población de niños, niñas y adolescentes del país; el Sistema de Vigilancia en Salud Pública de Violencias de Género del Instituto Nacional de Salud (INS), reportó para el año 2018, como dato preliminar un total de 23 635 casos de violencias sexuales en esta población, que equivale al 83.4% del total de violencias sexuales para Colombia, que fue de 28.326 casos en la población general (se incluyen todas las edades: hombres y mujeres). En las edades en las que más se registraron casos tanto en niños como en niñas fue entre 10 a 14 años con el 47,24% de los casos (11,166), en los niños el mayor número de casos se registró en las edades de 5 a 9 años (1.447) con el 25,6% y en las niñas se registraron el mayor número de casos entre Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
 Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No. 202011401844151
 Fecha 23-11-2020
 Página 4 de 12

los 10 a 14 años (10,258) con un 91,9%.

Tabla 1. Número y porcentaje de casos de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes. Colombia – Año 2018.

Edad por Quinquenios	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
Menor de un año	17	11,6	130	88,4	147	0,62
1 a 4 años	770	23,0	2.583	77,0	3.353	14,19
5 a 9 años	1.447	25,6	4.215	74,4	5.662	23,96
10 a 14 años	908	8,1	10.258	91,9	11.166	47,24
15 a 18 años	288	8,7	3.019	91,3	3.307	13,99
Total	3.430	14,5	20.205	85,5	23.635	100

Fuente: Sistema de Vigilancia en Salud Pública de las violencias de género – SIVIGILA – Instituto Nacional de Salud datos preliminares del año 2018.

Entre los agresores identificados se pudo observar que el 50,90% fue un familiar. Entre los agresores cercanos que se registran están la madre con el 2,32% y el padre con 13,59%; la pareja reporta un total de 27,87% mientras que la ex pareja un 5,29%.

Tabla 2. Número y porcentaje de casos de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes por agresores familiares. Colombia – Año 2018

AGRESOR FAMILIAR	Niños	%	Niñas	%	Total	%
9. Padre	172	11,2	1.370	88,8	1.542	13,59
10. Madre	34	12,9	229	87,1	263	2,32
22. PAREJA	30	0,9	3.131	99,1	3.161	27,87
23. Expareja	16	2,7	594	97,3	600	5,29
24. Familiar	1.019	17,6	4.755	82,4	5.774	50,90
Sin dato	1	33,3	2	66,7	3	0,03
Total general	1.272	11,2	10.071	88,8	11.343	100,9

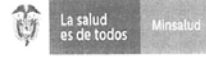
Fuente: Sistema de Vigilancia en Salud Pública de las violencias de género – SIVIGILA – Instituto Nacional de Salud datos preliminares del año 2018.

Como se desprende de la Tabla 2, se presentaron 3.161 casos en los que el agresor es la pareja, siendo el 99,1% de los casos en niñas (3.131 casos) y del 0,9% en niños (30 casos). En los sucesos cometidos por la ex pareja, se tiene un total de 600, siendo el 97,3% realizado en niñas (584 casos) y el 2,7% en niños (16 casos).

En cuanto a los casos reportados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 11031, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No. 202011401844151
 Fecha 23-11-2020
 Página 6 de 12

sexual y agresor. Colombia – Año 2018

Agresor	Niños	%	Niñas	%	Total	%
Amigo (a)	314	8,99	1.467	7,45	1.781	7,68
Conocido	1.103	31,57	4.054	20,59	5.157	22,24
Delincuencia común	3	0,09	58	0,29	61	0,26
Desmovilizados/ Reinsertados	0	0,00	2	0,01	2	0,01
Encargado del cuidado	20	0,57	65	0,33	85	0,37
Familiar	1.458	41,73	9.785	49,69	11.243	48,49
Miembro de grupos alzados al margen de la ley	2	0,06	9	0,05	11	0,05
Miembro de un grupo de la delincuencia organizada	2	0,06	21	0,11	23	0,10
Miembros de las fuerzas armadas, policía, servicios de inteligencia, etc.	17	0,49	65	0,33	82	0,35
Miembros de seguridad privada	3	0,09	18	0,09	21	0,09
Desconocido	126	3,61	732	3,72	858	3,70
Otros	145	4,15	769	3,91	914	3,94
Pareja o ex pareja	27	0,77	1.401	7,11	1.428	6,16
Personal de custodia	8	0,23	25	0,13	33	0,14
Sin información	266	7,61	1.220	6,20	1.486	6,41
TOTAL	3.494	100	19.691	100	23.185	100

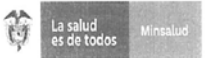
Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Datos preliminares año 2018

2.4. Efectos del matrimonio infantil y uniones tempranas – MIUT en la fecundidad adolescente

En los análisis realizados por este Ministerio a los reportes de las estadísticas vitales de certificados de nacimientos, se evidencia un descenso en el registro de reportes de nacimientos en niñas de 10 a 14 años que han sido madres con estado civil casada. Sin embargo, el número de nacimientos en niñas de 10 a 14 años no presenta una disminución significativa, entre el año 2005 y 2018 se han registrado 68.892 nacimientos, en promedio cada año se registraron 6300 nacimientos. En Colombia las relaciones sexuales con persona menor de 14 años son consideradas un delito, y el embarazo producto de este hecho es un agravante punitivo.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 11031, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No. 202011401844151
 Fecha 23-11-2020
 Página 5 de 12

Forenses (IMLCF) se observó, como dato preliminar en el país, que durante el año 2018 se reportaron 26.059 eventos de reconocimiento médico legal presuntivamente asociados a violencia sexual. De estos, el 88,97% ocurrieron en niños y niñas entre las edades de 0 a 18 años, que equivale a un total de 23.185 exámenes médico legales. El INS atendió 450 casos más que Medicina Legal lo cual se debe, entre otros, al tiempo en el que ingresa la víctima a la prestación de los servicios de salud luego de haber ocurrido los hechos. En Medicina Legal pueden ser superiores a 72 horas después de haber acontecido el hecho, el reporte realizado por reconocimiento médico legal se hace por examen y no por persona y se reporta independiente si fuese positivo o no.

Tabla 3. Número de casos y porcentaje de exámenes médico legales por delito relacionado con violencia sexual. Colombia – Año 2018

Edad por Quinquenios	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
Menor de un año	5	0,14	36	0,18	41	0,18
1 a 4 años	448	12,82	1.630	8,28	2.078	8,96
5 a 9 años	1.369	39,18	5.043	25,61	6.412	27,66
10 a 14 años	1.300	37,21	9.955	50,56	11.255	48,54
15 a 18 años	372	10,65	3.027	15,37	3.399	14,66
Total	3.494	100	19.691	100	23.185	100,00

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Datos preliminares año 2018

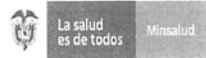
Según los datos del IMLCF, las edades en las que más se registran casos están comprendidas entre los 10 a 14 años de edad con un 48,54%, seguido de las edades de 5 a 9 años de edad (27,66%), tanto en niños y niñas. Cabe mencionar que el porcentaje de niños entre las edades de 5 a 9 años es equivalente al 39,18% de los casos y, en las niñas de 10 a 14 años, tiene un registro de 50,56% del total de los casos reportados para este grupo poblacional, siendo los grupos poblacionales más afectados.

Respecto del agresor de los niños, niñas y adolescentes, el IMLCF reportó para el año 2018, el 48,49% de los casos de violencia sexual cuyo actor fue un familiar; el 22,24% un conocido; 7,68% un amigo(a); 6,16% la pareja o ex pareja; 3,70% un desconocido; y el 3,94% corresponde a otro agresor. Los demás agresores se registraron con cifras menores, tanto en niños como en niñas. Es importante anotar que la pareja y ex pareja son especialmente agresores de niñas y niños adolescentes (1.428), lo que significa que desde muy jóvenes las relaciones de pareja pueden ser un factor de riesgo para las diferentes violencias contra los menores.

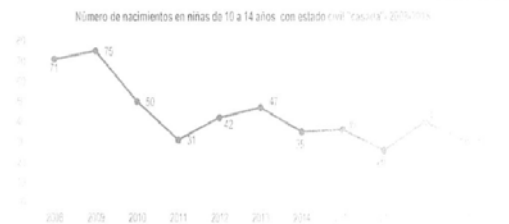
Tabla 4. Número de casos y porcentaje de exámenes médico legales por delito por violencia

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 11031, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No. 202011401844151
 Fecha 23-11-2020
 Página 7 de 12



Fuente: EEW, DANE SISPRO, Minsalud.

Igualmente, entre el año 2008 y 2018, se registraron 1.581.817 nacimientos en el grupo de mujeres adolescentes de 15 a 19 años, en 42.462 nacimientos de este grupo, se reportó que el estado civil de la madre del nacido vivo corresponde a 'casada'.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2015 (ENDS), en el país se presentan alrededor de 13,3% matrimonios infantiles y uniones tempranas en mujeres entre 15 y 19 años, con respecto al total de las uniones, este porcentaje se ha mantenido constante desde el año 2000 (ENDS, 2015).

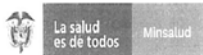
2.5. Incentivos familiares para perpetuar el MIUT y consecuencias sobre el acceso a la educación

Fuera de los marcos legales que siguen permitiendo el matrimonio infantil, como es el caso de Colombia, la pobreza juega un papel central en la perpetuación de este. Los padres quieren garantizar la seguridad económica de sus hijas; sin embargo, las hijas en algunas sociedades precarizadas son consideradas una carga económica

De acuerdo con la información compartida en las mesas de trabajo por las entidades territoriales, con mayor presencia de grupo étnicos, para algunas familias, la única forma de recuperar su inversión en una hija puede ser casarla a cambio de una dote. En ciertas sociedades con estas prácticas nocivas, la dote disminuye a medida que la niña crece, lo que puede tentar a los padres a casar a sus hijas cuando están más jóvenes. Estas comunidades son fáciles de identificar dado que se logra evidenciar altas tasas de fecundidad especialmente en niñas menores de 15 años, tal como se hace plausible en la zona norte de Colombia.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 11031, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 202011401844151
 Fecha: 23-11-2020
 Página 8 de 12

Según el Banco Mundial⁴ las niñas se casan a menudo debido a la presión de los padres y familiares, la pobreza y la falta de alternativas. En muchos países, cada año de educación secundaria puede reducir la probabilidad de casarse antes de los 18 años en cinco puntos porcentuales o más. Por el contrario, es mucho más probable que las niñas casadas abandonen la escuela y completen menos años de educación que sus compañeras que no se casan a corta edad.

El acceso limitado a una educación de calidad y el hecho de que las familias priorizan la educación de los varones por sobre la de las niñas –en parte debido a las limitadas oportunidades de empleo– contribuyen a perpetuar el matrimonio infantil. El impacto del matrimonio infantil puede ser devastador para las niñas casadas en términos de pérdida de oportunidades de educación e ingresos, pero también debido a los riesgos sanitarios al dar a luz a una edad temprana.

2.6. Riesgo de VIH y otras infecciones de transmisión sexual

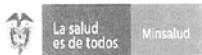
Una creencia común es que el matrimonio infantil protege a las niñas de la promiscuidad y, por tanto, de las enfermedades (la realidad es bastante diferente). Las niñas casadas tienen más probabilidades que las solteras de infectarse con ITS, en particular del VIH y del virus del papiloma humano (VPH), con un posible riesgo generado por esta última condición de desarrollar a largo plazo cáncer cervical.

A nivel mundial, la prevalencia de infecciones por VIH entre las mujeres es mayor entre los 15 y los 24 años, el riesgo de los hombres alcanza su punto máximo entre 5 y 10 años después.

El matrimonio antes de los 20 años se ha convertido en un factor de riesgo para la infección por VIH en niñas y adolescentes, como se ha mostrado por varios estudios especialmente en poblaciones africanas. Una dificultad fundamental del matrimonio infantil es que las niñas dependen económicamente de sus maridos y, por ende, carecen del poder para exigirles algo. Ellas no pueden pedir a sus esposos que se hagan una prueba del VIH; ellas no pueden abstenerse de tener relaciones sexuales o exigir el uso de preservativos, ellas no pueden insistir en que sus maridos sean

⁴ Wodon, Quentin T.; Mala, Chata; Nayihouba, Kolobadia Ada; Onagoruwa, Adenike; Opeoluwa, Savadogo, Abo drahyme; Yedan, Ali; Edmeades, Jeff; Kes, Aslihan; John, Neetu; Munthi, Lydia; Steinhilber, Mara; Petroni, Suzanne. 2017. Economic impacts of child marriage: global synthesis report (English). Economic Impacts of Child Marriage Washington, D.C.: World Bank Group. <http://documents.worldbank.org/curator/en/530591488511398503/Economic-impacts-of-child-marriage-global-synthesis-report>

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
 Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 202011401844151
 Fecha: 23-11-2020
 Página 10 de 12

- Generación de programas de educación para padres, madres y cuidadores, fortaleciendo la educación integral para la sexualidad y el acceso de adolescentes y jóvenes a los servicios de salud.
- Estrategias combinadas: participación social con grupos de adolescentes y jóvenes + educación con perspectiva de género + habilidades generadoras de ingresos + servicios de salud que sean amigables y que implementen normas de calidad.
- Transferencias monetarias condicionadas para garantizar la permanencia escolar.
- Financiamiento de la educación a las niñas y mujeres adolescentes en instituciones privadas.
- Pago de matrículas educativas; suministro de uniformes escolares, libros y otros útiles escolares (seguimiento de 5 años).
- Generación de estrategias para abordar estudios y habilidades para la vida. Promover los servicios comunitarios con participación de los adolescentes y jóvenes.
- Transferencias de efectivo no condicionadas a los hogares en extrema pobreza.

3. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

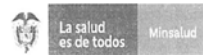
En atención a los argumentos expuestos frente a los efectos del matrimonio infantil y las uniones tempranas de cara a la salud de las mujeres y niñas, en cuanto al contenido de la propuesta, se advierte lo siguiente:

3.1. Sobre el artículo 1º:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140 y derogar el artículo 117 del Código Civil, que regulan la capacidad y consentimiento para el matrimonio, eliminando del Código Civil la posibilidad de contraer matrimonio con persona menor de 18 años y se crea la política pública encaminada a sensibilizar y divulgar los efectos, causas y consecuencias de contraer matrimonio o uniones maritales de hecho con menores de 18 años.

Comentario. Desde este Ministerio se considera de relevancia y alto impacto para la salud de las mujeres y niñas, modificar el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140 y derogar el artículo 117 del Código Civil, acorde como lo prevé la iniciativa.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
 Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 202011401844151
 Fecha: 23-11-2020
 Página 9 de 12

monógamos, y en última instancia, no pueden irse porque no pueden pagar su dote. Además, regresar al hogar de sus padres puede no ser una opción porque el divorcio se considera inaceptable y dejar a sus esposos puede tener graves implicaciones en los lazos sociales o tribales que desarrollaron a causa del matrimonio.

2.7. Efectos sobre la salud materna y perinatal y en la salud mental

Las madres adolescentes tienen un 35% - 55% más de riesgo que las mujeres mayores para dar a luz, con nacimientos prematuros y de bajo peso al nacer. Las tasas de mortalidad son mucho más altas para los nacidos vivos de madres menores de 20 años de edad que los nacidos vivos de madres con mayor edad.

Los efectos del Matrimonio Infantil en la salud mental se derivan especialmente de los efectos de la violencia física, psicológica y sexual a la que se someten las mujeres y niñas, lo cual incluye:

- a. Trastornos emocionales: depresión y ansiedad.
- b. Trastornos del comportamiento infantil: especialmente trastornos de la conducta y actitudes desafiantes.
- c. Suicidio y autolesiones.
- d. Conductas de riesgo: consumo de alcohol, consumo de sustancias psicoactivas.

2.8. Intervenciones para abordar el matrimonio infantil y las uniones tempranas

Además de lo que se reitera para ajustar los marcos regulatorios y que se prohíba el matrimonio infantil, algunas experiencias reportadas⁵ para intervenir el matrimonio infantil y las uniones tempranas contemplan:

- Transferencias monetarias o condicionadas para la asistencia a los servicios de salud sexual y reproductiva.
- Financiamiento de iniciativas y emprendimientos juveniles condicionadas al acceso a los servicios de salud y de protección social.

⁵ Kalamar AM, Lee-Rite S, Hindin MJ. Interventions to Prevent Child Marriage Among Young People in Low- and Middle-Income Countries: A Systematic Review of the Published and Gray Literature. *J Adolesc Heal* [Internet]. 2016;59(3):S16-21. Available from: <http://dx.doi.org/10.1016/j.jadohealth.2016.05.001>
 Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
 Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 202011401844151
 Fecha: 23-11-2020
 Página 11 de 12

3.2. Sobre el artículo 2º:

Artículo 2º. Promoción, divulgación y sensibilización. El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Educación y en conjunto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Defensoría del Pueblo, dentro del año siguiente a la promulgación esta ley, se encargará de diseñar y ejecutar una política pública con el apoyo de los entes territoriales, encaminada a sensibilizar y divulgar las causas, efectos y consecuencias de iniciar una familia cuando uno o ambos miembros de la pareja sean menores de 18 años.

Comentario. Esta Cartera estima que la medida es conveniente, dado que se requiere de acciones nacionales y territoriales dirigidas a prevenir el matrimonio y las uniones de hecho en personas menores de 18 años.

- Se propone adicionar el siguiente párrafo (3):

Párrafo 3. Se incorporará al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (SIVIGE) coordinado por el Ministerio de Salud y Protección Social, la variable estado civil (matrimonio – unión marital de hecho), la cual será reportada desde los registros de afiliación del sistema de aseguramiento en salud, registros notariales, procesos de restablecimiento de derechos a cargo del ICBF, exámenes médico legales a cargo de Medicina Legal, y demás fuentes de información que considere en el SIVIGE. Lo anterior, como mecanismo para el seguimiento anual de la política pública en niñas y mujeres de 10 a 18 años.

3.3. Sobre los artículos 3º a 5º:

Artículo 3º. El artículo 116 del Código Civil quedará así:

Artículo 116. Capacidad para contraer matrimonio. Tendrán capacidad para contraer matrimonio solo las personas mayores de 18 años

Artículo 4º. Deróguese el artículo 117 del Código Civil.

Artículo 5º. Modifíquese el numeral 2 del artículo 140 del Código Civil sobre las causales de nulidad del matrimonio, el cual quedará así:

“2. Cuando se ha contraído por persona menor de 18 años.”

Comentario. Respecto de los preceptos citados, se considera que hacen parte de la eliminación del matrimonio en menores de 18 años en tanto constituye una práctica nociva para las mujeres y niñas en Colombia.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
 Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 202011401844151 Fecha 23-11-2020 Página 12 de 12

4. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, esta Cartera encuentra conveniente que el proyecto de ley continúe su curso. No obstante, solicita al Senado de la República tener en cuenta los ajustes y propuestas que se han planteado, toda vez que permitirían su operativización orientándose a salvaguardar las prerrogativas de las niñas, niños y adolescentes en Colombia.

En estos términos se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa legislativa de la referencia.

Atentamente,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ, Ministro de Salud y Protección Social

Aprobo: Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios Dirección Jurídica

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C. Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - Fax: (57 - 1) 3305000

Anexo número 4 Comentario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 40 de 2020 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 3° de 1922 de 2018.

Anexo número 4



2. Despacho del Viceministro General 1.1. Oficina Asesores de Jurídica Bogotá D. C.

Honorable Congresista MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Comisión Primera Constitucional Permanente Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8 - 68 Ciudad

Radicado: 2-2020-064750 Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020 19:58

Radicado entrada No. Expediente 56706/2020/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 40 de 2020 Senado? Por medio de la cual se modifica el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018?

Respetado Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de origen parlamentario, tiene como finalidad "modificar el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018, con el objetivo que toda persona que haya sido reconocida y acreditada como víctima en cualquier jurisdicción, se entienda acreditada su condición de víctima de forma automática ante la Jurisdicción Especial para la Paz. De igual manera, el apoderado judicial que haya representado los intereses de la víctima en otras jurisdicciones podrá representar a la víctima ante la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición".

De lo anterior se colige que la iniciativa busca un reconocimiento automático de condición de víctima ante la Jurisdicción Especial para la Paz, una vez surtida esta acreditación en otra jurisdicción. Dado el impacto de esta propuesta, a continuación se presentan unas consideraciones de orden constitucional y presupuestal.

1. Consideraciones de orden constitucional- vulneración al derecho de defensa

Exposición de motivos, página No. 1363 de 2020

Ministerio de Hacienda y Crédito Público Código Postal 111711 P.E.C. (571) 381 1700 Atención al ciudadano (571) 8021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071 Atención al ciudadano (571) 8021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071 Atención al ciudadano (571) 8021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071 Atención al ciudadano (571) 8021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071



Continuación oficio Página 2 de 5 De acuerdo con los artículos 1 de la Ley 1922 de 2018 y transitorio 12 del Acto Legislativo número 01 de 2017, en las actuaciones y las decisiones de la JEP se debe aplicar preferentemente el principio dialógico o deliberativo, con observancia de los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa y doble instancia, entre otros.

Esto supone que en procedimientos de reconocimiento de la verdad se cuente con la participación de la víctima que, según la citada Ley 1922 de 2018 debe iniciar con un proceso especial de acreditación en virtud del cual, después de la recepción de un caso o grupo de casos por parte de la Sala o Sección respectiva, o una vez la Sala de Reconocimiento contraste los informes, la persona que manifiesta ser víctima de un delito y que desea participar en las actuaciones tiene que presentar "prueba alguna sumaria de su condición, tal como el relato de las razones por las cuales se considera víctima, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes".

Dicho procedimiento contempla que las respectivas Salas o Secciones de primera instancia tramiten las peticiones para que, en la oportunidad procesal correspondiente, dicten una decisión motivada susceptible de los recursos ordinarios, reconociendo o no la acreditación de víctima. En este orden de ideas, permitir que el reconocimiento de la calidad de víctima tenga lugar en otra jurisdicción y que, además, dicha decisión sea vinculada de forma automática en los procesos y actuaciones que se surten ante la JEP, desplaza la competencia y autonomía del juez natural. Lo anterior, teniendo en cuenta que quienes decidirían definitivamente aquel asunto serían autoridades judiciales ajenas a la referida jurisdicción, de manera que sus Salas y Secciones perderían independencia en la definición y acreditación de los intervinientes especiales que, como las víctimas, actúan al interior de los procesos que se surten en la misma.

Ello se traduce en la vulneración del derecho consagrado en el artículo 29 Superior en cabeza, especialmente, de las personas comparecientes a la JEP y en general el derecho de defensa, pues se someterían a dicha jurisdicción sin poder participar en el procedimiento de carácter dialógico o deliberativo de reconocimiento de la verdad que, en punto a la acreditación de las víctimas, debe regir en las decisiones de la JEP. En efecto, el proyecto de ley plantea que dicha actuación pueda ser definida por un juez o tribunal distinto al competente en la JEP que, por lo demás, tendría que aplicar de preferencia el principio adversarial sobre el dialógico, contrariando con ello el artículo 1 de la Ley 1922 de 2018 y la regla del debido proceso que se establece en la misma norma, según la cual "En los procedimientos adelantados ante la JEP, siempre se deberá garantizar el debido proceso entendido, como mínimo, la necesidad de participar en la actuación, de notificación oportuna y el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción de prueba". Estas últimas que, por ejemplo, deben presentarse para acreditar una condición de víctima.

De manera que, si esta acreditación se surte por fuera de la JEP, la persona compareciente y la defensa no podrían controvertir dichas pruebas ni, se repite, participar en un procedimiento de reconocimiento de la verdad con carácter dialógico o deliberativo para acreditar la condición de las víctimas, a pesar de que dicho principio debe regir en todos los trámites competencia de la JEP.

Además, las autoridades judiciales de la JEP tampoco podrían motivar las decisiones que versen sobre el reconocimiento de la calidad de víctima y, por tanto, estas no serían susceptibles de contradicción o de una doble

1 Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. 2 Artículo 2 de la Ley 1922 de 2018, "por medio de la cual se adaptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público Código Postal 111711 P.E.C. (571) 381 1700 Atención al ciudadano (571) 8021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071 Atención al ciudadano (571) 8021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071 Atención al ciudadano (571) 8021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071



Continuación oficio Página 3 de 5

instancia en la JEP, ya que no habría una decisión motivada sobre la cual puedan recaer recursos ordinarios en ese estado jurisdiccional. Esto, por tanto, contraviene los principios constitucionales de debido proceso, independencia judicial, debida motivación, contradicción, derecho a la defensa y doble instancia que deben regir el procedimiento dialógico como regla y principio rector de las actuaciones que comienzan en la JEP, cuya investigación de delitos respecto de los cuales es competente precisamente apunta, entre otros objetivos, a identificar a las víctimas y las condiciones particulares que les ocasionen afectaciones diferenciadas".

2. Consideraciones de orden constitucional- vulneración de la especialidad jurisdiccional

De manera inicial, se hace necesario destacar que la jurisprudencia constitucional ha sostenido, "para acreditar la condición de víctima se requiere que haya un daño real, concreto, y específico cualquiera que sea la naturaleza de éste, que legitime la participación de la víctima o de los perjudicados en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia, el cual ha de ser apreciado por las autoridades judiciales en cada caso".

En el caso del Proyecto de ley, en el que se pretende modificar la condición de víctima, podría terminar desconociendo la existencia de víctimas del conflicto armado que provienen de otras jurisdicciones transitoriales y ordinarias, a las cuales el Estado tiene la obligación de proteger y su reconocimiento preliminar no puede ser omitido, toda vez que existe por vía constitucional el compromiso de protección frente a la revictimización.

Frente a la acreditación de la calidad de víctima, debe tenerse en cuenta que la Ley 1922 de 2018 no restringe a ninguna persona la posibilidad de que participe en las actuaciones como víctima, y menos aún a quienes ya hubiesen sido reconocidas como tal en otra jurisdicción. De ahí que, según la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, uno de los derechos de cualquier víctima con interés directo y legítimo en las conductas que se analicen en la JEP es ser reconocida como víctima dentro del proceso judicial que se adelanta".

Por su parte, los intervinientes especiales que pueden participar en las actuaciones que se surten ante la JEP son, además del Ministerio Público, las personas que manifiestan ser víctimas de un delito. Por este motivo, la acreditación de las víctimas que actúan en los procesos ante la JEP tiene naturaleza punible y, en consecuencia, resultaría imposible que quien, por ejemplo, acredite en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y particularmente en un proceso de reparación directa, que fue víctima de un daño antijurídico, pretenda hacer extensivo dicho reconocimiento en la JEP, pues la condena por responsabilidad del Estado no pende de que se configure una conducta punible. Lo mismo ocurriría en cualquier otra jurisdicción en la que el reconocimiento de la calidad de víctima no derive de la comisión de un delito.

Así mismo, es de anotar que dentro del ordenamiento jurídico se protege el reconocimiento preliminar de víctimas para evitar su revictimización, pues, por un lado, según el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018, a quien acredite estar incluido en el Registro Único de Víctimas no se le podrá controvertir esa condición en la JEP y, por otro, una persona que manifieste ser víctima de un delito y desee participar en las actuaciones ante la JEP debe presentar prueba por lo menos sumaria de su condición, sin que dicha norma hubiese prohibido que las pruebas practicadas válidamente en

1 Artículo 11, ídem. 2 Sentencia C-510 de 2017, M.P. Jaime Córdoba Triviño. 3 De: Artículo 16 de la Ley 1927 de 2019.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público Código Postal 111711 P.E.C. (571) 381 1700 Atención al ciudadano (571) 8021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071 Atención al ciudadano (571) 8021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071 Atención al ciudadano (571) 8021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

El emprendimiento es de todos **Minhacienda**

Continuación oficio Página 4 de 5

un proceso distinto puedan trasladarse al que se surta en la JEP para ser apreciadas sin más formalidades, en los términos previstos por el artículo 174 de la Ley 1564 de 2012¹.

En ese orden de ideas, el reconocimiento y la acreditación de la calidad de víctimas solo se puede surtir en un escenario jurisdiccional en el que la autoridad pruebe, decida y defina en cada caso, no solo la ocurrencia de una conducta típica, antijurídica y culpable—como ocurriría en la jurisdicción ordinaria—, sino también su origen, pues también le compete establecer el hecho de que su acreditación responda al acaecimiento de acciones u omisiones presentadas en el marco del conflicto armado.

Por tanto, en el marco de los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, la terna descrita en el párrafo anterior le corresponde a la JEP, pues: a) es la investigación de delitos de competencia de esta jurisdicción la que debe apuntar a “determinar las circunstancias geográficas, económicas, sociales, políticas y culturales en las cuales sucedieron los delitos de competencia de la JEP”; y b) La JEP es competente “de manera exclusiva y prevalente para conocer de las conductas delictivas cometidas por causa con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado por agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública y terceros civiles que se hayan sometido voluntariamente a esta, en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”².

En consecuencia, como quiera que, por un lado, la JEP administra justicia independiente y autónomamente, así como también conoce “de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo”, y, por otro lado, el “procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima”³ es jurisdiccional, solo es la JEP quien, de forma autónoma, preferente, exclusiva e independiente a otra jurisdicción, puede definir la acreditación y el reconocimiento de la calidad de las víctimas producto las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo.

3. Consideraciones fiscales

De otro lado, desde la perspectiva presupuestal la modificación que busca realizar el Proyecto de ley, se llama la atención sobre la presunta acreditación automática de calidad de víctima que tendría lugar en la Justicia Especial para la Paz con ocasión de la sanción de la iniciativa. Es claro que este reconocimiento automático como se propone en la iniciativa abre la posibilidad de una nueva puerta de acceso a la condición de víctimas, lo que aumentaría el número de personas que ostentan tal condición y por consiguiente conllevaría una afectación presupuestal para la Nación en la medida que las víctimas objeto de tal acreditación automática ejercen el derecho a reparación. No obstante, estimar el

¹ Por tanto de la cual se aplica el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
² Cf. Artículo 11 de la Ley 1922 de 2018.
³ Artículo 2 de la Ley 1957 de 2019 “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”.
⁴ Cf. Artículo 3 de la Ley 1922 de 2018.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 Código Postal: 111711
 PBX: (57) 1 381 1700
 Atención al ciudadano: (57) 602 1270 - Línea Nacional: 01 8000 910011
 atencionciudadano@minhacienda.gov.co
 Carrera 8 No. 5C-38 Bogotá D.C.
 www.minhacienda.gov.co

El emprendimiento es de todos **Minhacienda**

Continuación oficio Página 5 de 5

orden de dicha afectación no es posible, pues el articulado propuesto no suministra información adicional frente a la materia.

Por lo anterior, resulta relevante poner de presente que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, todo Proyecto de Ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Sin embargo, en la presente iniciativa legislativa no se observa el cumplimiento de estos requisitos.

Bajo estas consideraciones, este Ministerio solicita que se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de la responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ
 Viceministro General
 DPPN/CAJ

Elaboró: Silvia Miravalles Romero Mora
 Revisó: German Andrés Rubio Castiblanco – Daniela Bernal Sánchez

Con copia: Dr. Guillermo León Giraldo Gil, Secretario de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Firmado digitalmente por JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ
 Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 Código Postal: 111711
 PBX: (57) 1 381 1700
 Atención al ciudadano: (57) 602 1270 - Línea Nacional: 01 8000 910011
 atencionciudadano@minhacienda.gov.co
 Carrera 8 No. 5C-38 Bogotá D.C.
 www.minhacienda.gov.co

Siendo las 10:35 a. m., la Presidencia levanta la sesión y se convoca para el día viernes 14 de diciembre de 2020 a partir de las 8:00 a. m. a sesión ordinaria mixta; presencial en el recinto de la Comisión Primera de Senado Salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional y virtual en la plataforma Zoom.

PRESIDENTE,

H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ

VICEPRESIDENTA,

H.S. PALOMA VALENCIA LASERNA

SECRETARIO GENERAL,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL